

Excelencia Profesional

Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



AMCP

El Dumping y la Subvención como Prácticas Desleales del Comercio Internacional

Mtro. Juan Antonio Negrete Zaragoza

Miembro de la Legión de Honor Nacional de México, director de la firma legal Negrete Zaragoza Abogados y actualmente director general de la Antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia de la UNAM.

Octubre 2025
No. 309





CALENDARIO MENSUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OCTUBRE 2025

FECHA	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
VIERNES 03 DE OCTUBRE	ENVÍO DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA O BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL DE AGOSTO 2025 PARA PERSONAS MORALES (A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS 3 DÍAS DEL SEGUNDO MES POSTERIOR).	RMF 2025 2.8.1.6. FRACC. II, INC. A)
LUNES 06 DE OCTUBRE	ENVÍO DE CONTABILIDAD ELECTRÓNICA O BALANZA DE COMPROBACIÓN MENSUAL DE AGOSTO 2025 PARA PERSONAS FÍSICAS (A MÁS TARDAR EN LOS PRIMEROS 5 DÍAS DEL SEGUNDO MES POSTERIOR).	RMF 2025 2.8.1.6. FRACC. II, INC. B)
DOMINGO 5 DE OCTUBRE	EMISIÓN DE CFDI CON "COMPLEMENTO PARA RECEPCIÓN DE PAGOS" POR LOS PAGOS RECIBIDOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE 2025 (QUINTO DÍA NATURAL DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	RMF 2025 2.7.1.32. ÚLTIMO PÁRRAFO
VIERNES 10 DE OCTUBRE	PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL, 3% EDOMEX DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE).	CFEYM ART. 58 Y ART. 28
VIERNES 10 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RETENCIONES DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2025.	LIVA ART. 18-J FRACC. III Y RMF 2025 12.2.7.
VIERNES 10 DE OCTUBRE	AVISO DE ACTUALIZACIÓN TRIMESTRAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA	RLIE ART 38 FRACC. 1
VIERNES 17 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN DE PAGO DEL ISR RETENCIONES DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2025.	LISR ART. 113-C PRIMER PÁRRAFO, FRACC. IV Y RMF 2025 12.2.4.
VIERNES 17 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN DE PAGO DEL IVA DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES DEL MES SEPTIEMBRE 2025.	LIVA ART. 18-D PRIMER PÁRRAFO, FRACC. IV Y RMF 2025 12.1.8.
VIERNES 17 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN DE PAGO DEL IVA RETENCIONES DE LAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE PRESTEN SERVICIOS DIGITALES DE INTERMEDIACIÓN ENTRE TERCEROS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2025.	LIVA ART. 18-J FRACC. II, INCISOS A) Y B) Y RMF 2025 12.2.6.
VIERNES 17 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN DE PAGO PROVISIONAL DE ISR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE 2025 (*NOTA).	LISR ART. 14, 106, 113-G FRACC. VI, 116, 211 PRIMER PÁRRAFO
VIERNES 17 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES RETENIDAS DE ISR E IVA DEL MES DE SEPTIEMBRE 2025 (*NOTA).	LISR ART. 96, 106, 113-G TERCER PÁRRAFO, 116 Y LIVA ART. 1-A.
*NOTA: RESPECTO A LAS ANTERIORES DECLARACIONES MENSUALES O DEFINITIVAS DE IMPUESTOS FEDERALES, INCLUYENDO RETENCIONES SE TENDRÁN DÍAS ADICIONALES PARA SU PRESENTACIÓN CONSIDERANDO EL SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC) SEGÚN EL ARTÍCULO 5.1 DEL DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES PUBLICADOS EN EL DOF DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013, AÚN VIGENTE.		
*NOTA: SÍ, EL DÍA 17 DE ALGÚN MES CORRESPONDE A UN DÍA VIERNES, EL PLAZO PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES Y PAGAR IMPUESTOS DE DECLARACIONES MENSUALES SE RECORRERÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, ES DECIR, EL LUNES DE LA SIGUIENTE SEMANA, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 12 DEL CFF.		
VIERNES 17 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO DE IVA DEL MES DE SEPTIEMBRE 2025 (*NOTA).	LIVA ART. 5-D SEGUNDO PÁRRAFO Y RMF 2025 2.7.6.3. INCISO B)
VIERNES 17 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN DE PAGO DEFINITIVO DE IEPS DEL MES DE SEPTIEMBRE 2025 (*NOTA).	LIEPS ART. 5.
VIERNES 17 DE OCTUBRE	CONTRIBUYENTES DEL IEPS PRODUCTORES E IMPORTADORES DE TABACOS LABRADOS, DEBERÁN PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE EL PRECIO DE ENAJENACIÓN DE CADA PRODUCTO, VALOR, VOLUMEN, PESO O CANTIDAD ENAJENADA (DECLARACIÓN MENSUAL A TRAVÉS DE MULTI - IEPS).	LIEPS ART. 19 FRACC. IX
VIERNES 17 DE OCTUBRE	AVISO DE ACTIVIDADES VULNERABLES DE SEPTIEMBRE 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	LFPIORPI ART. 23
VIERNES 17 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN DE PAGO DE IMPUESTO SOBRE NÓMINAS, 3% CDMX DEL MES DE SEPTIEMBRE 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	CFCM ART. 159
VIERNES 17 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN DE PAGOS DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES DE IMSS SEPTIEMBRE 2025 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE).	LSS ART. 39
VIERNES 17 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS EN EFECTIVO, PIEZAS DE ORO O PLATA, SUPERIORES A \$100,000 (A MÁS TARDAR EL DÍA 17 DEL MES INMEDIATO POSTERIOR A LA OPERACIÓN).	LISR ART. 76 FRACC. XV, 82 FRACC. VII, 110 FRACC. VII, 118 FRACC. V Y 128. Y RISR ART. 161.
VIERNES 31 DE OCTUBRE	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS (DIOT) DEL MES DE SEPTIEMBRE 2025. (DURANTE EL MES INMEDIATO POSTERIOR AL QUE CORRESPONDA).	LIVA ART. 32 FRACC. V Y VIII, RMF 2025 4.5.1.
VIERNES 31 DE OCTUBRE	CONTRIBUYENTES DEL IEPS POR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CERVEZA, ALCOHOL, TABACOS, COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES, BEBIDAS ENERGIZANTES, BEBIDAS SABORIZADAS, COMBUSTIBLES FÓSILES, PLAGUICIDAS O ALIMENTO CON ALTO CONTENIDO CALÓRICO, DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE LOS 50 PRINCIPALES CLIENTES Y PROVEEDORES (DECLARACIÓN TRIMESTRAL A TRAVÉS DE MULTI - IEPS).	LIEPS ART. 19 FRACC. VIII
VIERNES 31 DE OCTUBRE	CONTRIBUYENTES DEL IEPS FABRICANTES, PRODUCTORES O ENVASADORES, DE ALCOHOL, ALCOHOL DESNATURALIZADO Y MIELES INCRISTALIZABLES, DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, CERVEZA, TABACOS LABRADOS, COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES, BEBIDAS ENERGIZANTES, CONCENTRADOS, POLVOS Y JARABES PARA PREPARAR BEBIDAS ENERGIZANTES, BEBIDAS SABORIZADAS CON AZÚCARES AÑADIDOS, ASÍ COMO DE CONCENTRADOS, POLVOS, JARABES, ESENCIAS O EXTRACTOS DE SABORES, QUE AL DILUIRSE PERMITAN OBTENER BEBIDAS SABORIZADAS CON AZÚCARES AÑADIDOS, ASÍ COMO COMBUSTIBLES FÓSILES Y PLAGUICIDAS DEBEN REPORTAR A LECTURA MENSUAL DE LOS REGISTROS DE CADA DISPOSITIVO UTILIZADO PARA LLEVAR EL CONTROL FÍSICO DEL VOLUMEN FABRICADO, PRODUCIDO O ENVASADO (DECLARACIÓN TRIMESTRAL A TRAVÉS DE MULTI - IEPS).	LIEPS ART. 19 FRACC. X





CALENDARIO MENSUAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS OCTUBRE 2025

FECHA	OBLIGACIÓN	FUNDAMENTO
VIERNES 31 DE OCTUBRE	LOS CONTRIBUYENTES QUE ENAJENEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y CERVEZA, COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES, BEBIDAS ENERGIZANTES Y COMBUSTIBLES NO FÓSILES, DEBEN PROPORCIONAR EL PRECIO DE ENAJENACIÓN DE CADA PRODUCTO, VALOR Y VOLUMEN DE LOS MISMOS (DECLARACIÓN TRIMESTRAL A TRAVÉS DE MULTI-IEPS).	LIEPS 19 FRACC. XIII
VIERNES 31 DE OCTUBRE	LOS CONTRIBUYENTES DEL IEPS PRODUCTORES, ENVASADORES E IMPORTADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS OBLIGADOS A INFORMAR NÚMEROS DE FOLIO DE MARBETES Y PRECINTOS, OBTENIDOS, UTILIZADOS, DESTRUIDOS E INUTILIZADOS (DECLARACIÓN TRIMESTRAL A TRAVÉS DE MULTI-IEPS).	LIEPS 19 FRACC. XV
VIERNES 31 DE OCTUBRE	LOS CONTRIBUYENTES DEL IEPS PRODUCTORES O ENVASADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON MÁS DE 20° G.L., ESTÁN OBLIGADOS A LLEVAR UN CONTROL VOLUMÉTRICO DE PRODUCCIÓN, EL NÚMERO DE LITROS PRODUCIDOS (DECLARACIÓN TRIMESTRAL A TRAVÉS DE MULTI-IEPS).	LIEPS 19 FRACC. XVI
VIERNES 31 DE OCTUBRE	AVISO DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y EXHIBICIÓN DE LA GARANTÍA PARA OPERAR COMO EMISOR DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE COMBUSTIBLES.	RMF 3.3.1.9. Y FICHA DE TRÁMITE 7/ISR DEL ANEXO 1-A.
VIERNES 31 DE OCTUBRE	AVISO DE RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y EXHIBICIÓN DE LA GARANTÍA PARA OPERAR COMO EMISOR DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS DE VALES DE DESPENSA.	RMF 3.3.1.18. Y FICHA DE TRÁMITE 7/ISR DEL ANEXO 1-A.



Consejo Directivo Bienio 2025-2026



AMCP



L.C.C. Hortencia Vázquez Vázquez
Vicepresidenta del Sector Privado



L.C.C. Griselda Martínez Madrigal
Vicepresidenta de Servicio a Asociados



C.P.C. Daniel Medina Hernández
Presidente



C.P.C. Mirna Hernández Escamilla
Vicepresidenta del Sector Público



C.P.C. Jesús Antonio Gómez González
Vicepresidente de Capacitación



C.P.C. Hilda Rodríguez Jiménez
Vicepresidenta General



L.C.C. Jorge Alberto González Martínez
Vicepresidente del Sector Docente



L.C.C. Leónides Jerónimo Solano
Primer Secretario Propietario



C.P.C. Minerva Luciano Barocio
Vicepresidenta del Sector Externo



C.P.C. Marisol Reyes Herrera
Vicepresidenta de Finanzas



C.P.C. Adolfo Cortés Herrera
Segundo Secretario Propietario

Excelencia Profesional es un órgano de comunicación interna con frecuencia mensual para los miembros de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. constituido conforme a la Ley General de Profesiones.

C.P.C. y M.F. Carlos Leonardo Velasco Paredes
Presidente de la Comisión Editorial

C.P.C. Roberto Guzmán Álvarez
L.C.C. Juvenal Villaverde Crisantos
C.P. Adriana Luciano Osorio

Esperanza No. 765
Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03020 Ciudad de México, México

www.amcpdf.org.mx

correo electrónico: comunicacion@amcpdf.org.mx
Teléfono:
55 5636-2370

Editor Responsable:

Edición y diseño



AMCP

Número **309**

Octubre 2025

www.amcpdf.org.mx
55 5636 2370

Número de certificación de licitud de título: 10091
Número de certificación de licitud de contenido: 7170
Número de reserva al título en derecho de autor:
04-2017-120511004600-102

La opinión de los colaboradores es responsabilidad exclusiva de los mismos y no refleja necesariamente la posición de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. sobre los temas que se abordan
Imágenes de stock: [pexels.com](https://www.pexels.com), [freepik.es](https://www.freepik.es), [canva.com](https://www.canva.com) y [unsplash.com](https://www.unsplash.com)

ÍNDICE

COMERCIO EXTERIOR

El Dumping y la Subvención como Prácticas Desleales del Comercio Internacional	5
--	---

JURÍDICO FISCAL

Tratamiento Contable y Fiscal de los Activos Fijos Fuera de Uso según la NIF B-11 (Con Caso Práctico)	14
Avisos al RFC que se Presentan en Nombre de las Personas Físicas Ante su Fallecimiento	21
Estímulo Fiscal 2025: un Respiro para Contribuyentes en México	23
El Testamento: ¿Es Realmente el Documento que Hace Valer tu Última Voluntad y Qué Pasa con los Herederos y sus Derechos?	26
La SCJN Declara Inconstitucional Limitar la Cancelación de CFDI al Mismo Ejercicio Fiscal en que se Emite	29

PLD Y ANTICORRUPCIÓN

La Designación de Cártels como Organizaciones Terroristas: Implicaciones para el Sistema Financiero Mexicano	31
--	----

DESARROLLO PROFESIONAL

La Importancia de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en México.	34
---	----

NEGOCIOS Y FINANZAS

Incremento de la Carga Fiscal para Asalariados con Menores Ingresos	38
---	----

CASO PRÁCTICO

Ingresos de Plataformas por Personas Físicas	42
--	----

DIFUSIÓN

Difusión	48
----------	----

Unidos por la Excelencia, Avanzamos con Orgullo

“Las instituciones se engrandecen no solo por su historia, sino por la pasión y unidad de quienes las conforman.”

Honrar a quienes han caminado antes que nosotros es también abrir camino a quienes vienen detrás.

Septiembre ha sido un mes de celebración, reflexión y gratitud. Dos eventos marcaron profundamente a nuestra Asociación: la Semana de la Contaduría 2025 y la conmemoración del 53 aniversario de la AMCPDF.

La Semana de la Contaduría nos brindó intensas jornadas de actualización y diálogo profesional, consolidando a nuestra Asociación como una plataforma activa en la formación y proyección del contador público moderno. El 53 aniversario, por su parte, fue mucho más que un festejo: representó un momento de orgullo y visión de futuro, en el que rendimos homenaje a los socios de mayor trayectoria, ejemplo de lealtad y constancia.

Durante el Jueves del Asociado, además de compartir valiosas conferencias, tuvimos el honor de acompañar a la Dra. Martha Elizabeth López Vázquez, Presidenta de la Comisión de Compliance de la AMCP, en la presentación y bautizo de su libro Compliance Empresarial, obra que refleja su liderazgo y compromiso con la profesión.

El mes cerró con la entrega de condecoraciones a quienes cumplen 15, 20, 25, 30, y más años dentro de nuestra Asociación, incluyendo un reconocimiento especial a los que en 2020 no pudieron ser homenajeados por la pandemia.

El camino continúa con nuevos retos:

Octubre: VI Foro de Precios de Transferencia y VII Foro de Comercio Exterior.

Noviembre: I Foro de Impuestos Internacionales, Foro de CFDI y nuestra Convención Anual.

Hoy celebramos lo alcanzado y nos proyectamos al futuro con la certeza de que este bienio 2025-2026 quedará marcado por la innovación y la unidad con que enfrentamos cada desafío.

Porque la contaduría no es solo una profesión: es un arte de transformar datos en decisiones, y decisiones en progreso.

A todos los que leen esta editorial les digo que el tiempo pasa, pero el compromiso verdadero trasciende. Y cuando se camina en comunidad ningún logro es pequeño y ningún legado se olvida.

“La grandeza de una Asociación no se mide por sus años, sino por la huella de excelencia y fraternidad que deja en cada etapa de su historia.”

C.P.C. Daniel Medina Hernández
Presidente del Consejo Directivo de la AMCP
Bienio 2025-2026.





VIVE DONDE EL LUJO, LA NATURALEZA
Y LA VISIÓN COINCIDEN
10 PRIVADAS



alejandriayucatan.mx
Tel. (999) 357 5364



 Casa Club con Bahía
 Zona Comercial

 Lago Central y Bosque
 Zona Educativa

 Corredor verde

Desarrollado por:



Comercializado por:



DESARROLLOS


GRAN NIKTĒ
YUCATÁN

ÚNETE A LA EXPERIENCIA
AVENTURERA EN SISAL, YUCATÁN



nikteyucatan.mx
Tel. (999) 357 5364



 4 Privadas

 Waterpark

 Tirollesa

 Canal de río lento

 Casa Club

 Anfiteatro

 Ciclovía

 Zona de yoga

Desarrollado por:



Comercializado por:



DESARROLLOS

El Dumping y la Subvención como Prácticas Desleales del Comercio Internacional

Un tema muy recurrente y que es importante seguir impulsando es la protección del mercado nacional, en concreto a una rama de la industria nacional, toda vez que, desde el inicio de la globalización y la apertura de interconexión de puertas comerciales para poder importar y exportar mercancías a diferentes países con quienes, incluso, existen tratados de libre comercio, ha propiciado que las ramas de la producción nacional se vuelvan vulnerables cuando, mercancías o empresas del extranjero, desean competir con esta rama o sector nacional y posicionar sus productos extranjeros por encima de ella, con la finalidad de buscar romper la competencia que pueda tener en el país nacional en donde desea ser posicionada y controlar el consumo del mercado; para ello, recurren a prácticas desleales de comercio internacional, ya sea, que se importen sus productos del extranjero al territorio nacional para después venderlo a un precio muy por debajo de la competencia o muchas veces apoyados por sus gobiernos extranjeros de donde provienen sus mercancías, lo que hace que la competencia se vuelva imperfecta porque no hay posibilidades de que haya un equilibrio de oferta y demanda con base en un piso de precios parejo para los productos de ese sector o industria.

Por lo que, en el presente artículo analizaremos qué son esas prácticas desleales de comercio internacional reconocidas por nuestra legislación nacional y la comunidad internacional, y, cómo actúa la autoridad mexicana, cuando se presenta una solicitud de investigación para, finalmente, si existe una responsabilidad y acreditamiento de dichas prácticas y se impongan las sanciones correspondientes.



Mtro. Juan Antonio Negrete Zaragoza

Miembro de la Legión de Honor Nacional de México, director de la firma legal Negrete Zaragoza Abogados y actualmente director general de la Antigua Escuela Nacional de Jurisprudencia de la UNAM.

1. El comercio internacional y las teorías económicas de origen

Primeramente, hablar de comercio en el sentido general es hablar de intercambio de bienes, viene desde la existencia de la figura del “trueque”, cuando comenzaron las primeras civilizaciones en el mundo, primeramente, como una forma de sobrevivencia, es decir, intercambiaban bienes que tenían a su disposición por bienes que carecían con otras personas y viceversa, ejemplo, intercambiaban comida por agua, vestimenta por comida, etc., hasta que se volvió un intercambio de bienes más estructurado, es decir, con la finalidad de generar y acumular riqueza, utilizando inclusive un bien como eje de cambio, denominado moneda.

Por ende, cuando hablamos de comercio internacional hablamos de un intercambio de bienes y servicios que se realizan entre sujetos ubicados en los países de la comunidad internacional, que cumplen normas y regulaciones para poder moverlos de un territorio a otro, y que pueden estar presentes, actualmente en un mercado ordinario (físico) o de forma electrónico; beneficiándose porque pueden posicionar sus bienes e ingresar a los mercados de los países extranjeros, todo ello con la finalidad de poder generar crecimiento económico y desarrollo económico, lo que beneficia también, en esta misma forma a los gobiernos de los países.

Ahora bien, me parece pertinente que para efectos aclaratorios, se distinga la diferencia entre crecimiento y desarrollo económico, el primero se refiere a la cantidad de bienes y servicios que produce un país en un tiempo determinado, y esto se puede medir por diversas variables, la más conocida en el Producto Interno Bruto (PIB), mientras que el segundo hace referencia a cómo se debe dar la distribución de ese crecimiento o de esa ganancia económica, de tal suerte que ese dinero se refleje de forma positiva en los bolsillos de las personas; ejemplo de variables serían la disminución de la mortalidad, el desarrollo tecnológico, etc., de ahí que lo ideal es que un país tenga crecimiento y desarrollo, no solo crecimiento, porque de nada sirve crecer si no se logra distribuir entre la sociedad.

Los antecedentes del comercio internacional desde una visión económica, se remontan a la filosofía clásica; Jenofonte, alumno de Sócrates, reflexiona sobre lo importante que es el intercambio de productos agrícolas, ya que la agricultura era la madre y la nodriza de las demás artes, pues si la agricultura florece, prospera también las otras artes; de igual manera hace referencia a que los comerciantes son quienes buscan



los productos para intercambiar, cuando refiere que los comerciantes, en efecto, por su intensa pasión por el trigo, donde quiera que oyen que hay más, navegan surcando el mar Egeo en busca de ello. (Jenofonte, 1993).

Asimismo, Platón posteriormente haría un análisis en su obra de la República, resaltando el vínculo que existe entre la creación del Estado como resultado, la sociedad en sus actos de intercambio (compra y venta) de bienes en un mercado y con un bien de intercambio. Por su parte, Aristóteles también hizo manifestaciones tendientes a resaltar la importancia de la propiedad privada y el mercado, como una forma de acumulación de riqueza y de adquisición de las cosas, buenas y malas, conocidas como la *crematística*.

Después de la Antigua Grecia, vendrían teorías del pensamiento económico relevantes como lo son la escuela mercantilista, en donde se desarrolla el Estado Nación, buscando que la economía esté dentro del control proteccionista del Estado, tomando así este el control del mercado y de la industria; lo que no se traduce en falta de libertado, sino un exceso de libertad en donde se dejaba la responsabilidad de las operaciones mercantiles al propio gobierno, buscando la riqueza del mercado.



La escuela Fisiocrática se contrapone a la escuela mercantilista, siendo uno de sus más grandes exponentes el economista francés François Quesnay y su obra conocida como *Tableau Économique*, en donde reconocía de las primeras clasificaciones de las clases sociales divididas en productivas (agricultores), estéril (artesanos y comerciantes) y los nobles o terratenientes. Los fisiócratas no creen que la economía se maneja por proteccionismo del Estado; al contrario, la economía y el comercio responden a leyes económicas objetivas que no dependen de la voluntad humana, ni mucho menos del gobierno. Estamos hablando de leyes de la naturaleza.

La escuela Clásica o liberal o de ventaja absoluta, creada por el economista Adam Smith, la cual establece dentro de los puntos relevantes del comercio la posibilidad de acumulación de metales como el oro y la plata, comenzando así, a comercializar a nivel internacional, es decir, se busca

un mercado no solamente en el territorio nacional, sino un comercio de libre mercado, en el cual no exista intervención o que sea mínima por parte del Estado. Esto se logra en el pensamiento de que no todos los países tienen cuentan con los recursos para producir las mercancías que necesita, de ahí que se tengan necesidades nacionales que son satisfechas mediante el intercambio de mercancías entre países, asimismo, Smith señala que el mercado debe ser libre y este se ajusta de forma natural gracias a las leyes de oferta y de demanda, como si una mano invisible trabajara para ordenar la economía. Una mención especial la tenemos con la teoría del economista David Ricardo, con su ventaja comparativa, la cual nace a raíz de la ventaja absoluta de Smith, y con la primera, se señala que el libre comercio permite la inversión de dinero y de trabajo de forma beneficiosa, ya que este último se distribuye, recompensando las capacidades de las personas e incrementa el volumen de producción de mercancías; generando así, una especialización del trabajo y una mayor productividad laboral generando ventajas entre países, ya que unos países pueden producir más por esa especialización que otros que no la tienen.

Finalmente, tenemos las teorías del Estado de Bienestar de John Maynard Keynes, que fue una teoría económica que ayudó a contener y resolver la crisis económica de 1929 en Estados Unidos, en donde volvemos a un Estado protector y paternalista, que busca mediante un sistema económico obtener recursos monetarios para poder atender las necesidades de la sociedad, generar empleo y permitir el desarrollo económico; sin embargo, para ello se endeuda el país, con préstamos y baja recaudación; mientras que la teoría que actualmente es preponderante es la Escuela Neoliberal de Friederich Hayek y Milton Friedman, en la cual se busca una apertura completa de los mercados de los países para una ampliación plena del comercio internacional, en donde no existan barreras comerciales y se pueda comerciar libremente sin tantas limitantes, además de retomar las ideas liberales de Smith, y quitar la visión paternalista del Estado y su protección, es un dejar ser y dejar hacer, el capital y la acumulación de riqueza es prioridad.

2. Las reglas del juego y las prácticas comerciales

El mercado es el espacio físico o virtual en donde tiene lugar el comercio, es decir, el intercambio de bienes y servicios, teniendo como unidad de cambio el dinero o la moneda y se rige bajo las leyes de la oferta y la demanda; entendiendo la oferta como *la cantidad de bienes y servicios que se ponen a la venta en un tiempo determinado*; mientras que la demanda *hace referencia a la cantidad de bienes o servicios que un consumidor está dispuesto a adquirir (comprar) en un precio determinado y en una unidad de tiempo (un día, una semana, un mes, un año)*. (Calderón y Hernández, 2021).

Ahora bien, el mercado funciona gracias a que existen personas que producen o tienen bienes y/o servicios que pueden poner a disposición de otras personas llamadas consumidores, los cuales buscan, precisamente adquirir esos bienes y servicios que tienen los vendedores o productores, es decir, hay un principio de necesidad y otro de proveeduría, en donde otro necesita y el otro le provee, a cambio de un precio determinado que se costea o se paga con una moneda de cambio (peso, dólar, yen, etc.); sin embargo, esto representa que se desarrolle una competencia, en otras palabras, si en el mercado hay consumidores dispuestos a pagar un precio determinado para consumir mis productos o servicios, y yo soy el único que puede proveerlos, entonces, yo podría vender



mis productos a un precio desmesurado, generándose así un monopolio, o si somos muy pocos los que damos esos bienes y servicios, pues se genera un oligopolio, en un caso o en otro, la posibilidad de acumular riqueza es muy rápida, a esto, se le conoce como una competencia imperfecta en el mercado, pero como este, es libre, existe la posibilidad que haya más personas que puedan competir conmigo y por ende hay más proveedores de bienes y servicios como los que yo proveo, lo que implica que la competencia sea mayor y por ende, se controlen los precios de los productos, ya que si deseo que me compren los consumidores debo bajar mis precios a un costo promedio dictado por los competidores para que pueda competir con ellos y entonces se equilibre el mercado, de tal suerte que tenemos una competencia perfecta, todos debemos buscar mejorar nuestros productos y servicios para generar mayor consumo. Amén de lo anterior, este mercado va a ir dictando los momentos de mayor y menor consumo además de la venta, aquí opera la ley de oferta y de demanda; la cual indica que cuando el precio de los bienes y servicios suben, los productores ofrecen más porque hay mucho consumo y buscan maximizar sus ganancias, pero llega el punto en que en la medida que el precio de un bien o servicio aumenta, los consumidores ya no quieren comprarlo y por ende la demanda tiende a disminuir, propiciando así un equilibrio constante del mercado.

Bien, una vez entendido las reglas del juego donde se da el comercio, es importante comprender que los proveedores de bienes y servicios, buscan siempre obtener una ganancia, una utilidad, así funciona el capitalismo neoliberal actual, para ello, se buscan estrategias de mercado, de comunicación, de posicionamiento y de venta para captar a los consumidores, eso es válido, y esas son prácticas leales de comercio, es decir, son aquellas actitudes, conductas y acciones que todos los productores pueden hacer de forma transparente, ética y propias del mercado con la finalidad de competir y ganar mayores consumidores a los de su competencia, pero lo hacen como coloquialmente se dice, de forma legal, de caballeros; lamentablemente, también hay conductas y acciones que son fraudulentas, engañosas, oscuras, alevosas, ventajosas y nada éticas con la finalidad de acaparar el mercado consumidor, destruir a su competencia y que no salga el sol para todos, sino, prácticamente ser los únicos que acumulen la mayor cantidad de riqueza y control del mercado, a esto, se le conoce como prácticas desleales de comercio, ahora bien, esto aplica

a nivel nacional e internacional, cuando nos referimos al comercio internacional, hablamos de empresas que quieren acaparar el mercado internacional y ahí encontraremos dos prácticas desleales como son la discriminación de precios y las subvenciones, las cuales en caso de cometerse tienen sanciones legales y económicas, ya que los gobiernos de los países deben proteger y regular el mercado, de tal manera que no arruinen su mercado nacional ni sus productores nacionales, a estas prácticas nos referiremos a continuación.

3. Prácticas desleales de comercio internacional

Las prácticas desleales de comercio internacional son el conjunto de actos y conductas que los productores o vendedores de un producto o un servicio realizan mediante la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares y que estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria para resarcir el daño y proteger la producción nacional.

Las prácticas desleales de comercio internacional que son ilegales para México y también sancionadas por la comunidad internacional son el *Dumping* y las Subvenciones; pero estas, para que sean sancionables, deberán cumplir todas las previsiones que se establecen para tal efecto.

En México, en el año de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Comercio Exterior (LCE) y su reglamento (RLCE), esta nueva ley vino a sustituir a la abrogada Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Comercio Exterior, que se publicó en el DOF el día 13 de enero de 1986, lo cual es interesante, ya que se dio en un movimiento crucial para el comercio exterior mexicano, toda vez que el 1° de enero de 1994 entra en vigor el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), actualmente sustituido por el Tratado México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) que entró en vigor el 1° de julio de 2020; de igual manera, en el año de 1948 se establece el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio denominado GATT por sus siglas en inglés (*General Agreement on Tariffs and Trade*), y donde México es parte desde 1986, pero en el año 1994 termina la vigencia de este acuerdo para ser reemplazado por la Organización Mundial del Comercio (OMC) el 1° de enero de 1995.

En México, la regulación constitucional en el tema de comercio exterior deviene del artículo 131 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el cual se reza:

Artículo 131. Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

Del presente artículo se desprende la facultad de regulación de comercio exterior del presidente de la República, sobre todo, la importancia que existe en regular las mercancías, su entrada y salida del territorio mexicano, protegiendo la producción nacional.

Ahora bien, en la LCE, se establece la regulación específica, precisamente para regular el comercio exterior, investigar y sancionar las prácticas desleales de comercio exterior que pongan en riesgo a nuestra producción nacional, siendo la autoridad encargada para esta función la Secretaría de Economía a través de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI).

3.1. Dumping

La discriminación de precios o el *Dumping*, se define como la importación y exportación, que permita la introducción de mercancías al territorio nacional con un precio inferior a su valor normal en el mercado, entendiendo como el precio o valor normal a aquella cantidad que se pueda comparar con el precio de una mercancía idéntica o similar que se comercialice en el mercado nacional del país de origen, es decir, de donde viene la mercancía que desea venderse en nuestro país. Por ejemplo, lavadoras españolas, que en España se venden en 400 euros (\$8,731.64 pesos mexicanos) en el mercado, y que se exportan por una empresa española para venderlas a México, pero a 40 euros (\$873.62 pesos mexicanos), que inclusive están a un precio mucho inferior al que se venden otras lavadoras en el mercado nacional mexicano, y esto lo hacen con la finalidad de posicionar su producto en perjuicio de los productos de la producción nacional, es decir, busca acaparar el mercado mexicano, y este ejemplo es desleal, ya que no está compitiendo de forma justa con los otros productores que no pueden bajar su producto a esos precios.

En el artículo VI, fracción I, del GATT, se establece respecto de la discriminación de precios lo siguiente:

- I. Las partes contratantes reconocen que el dumping, que permite la introducción de los productos de un país en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, es condenable cuando causa o amenaza causar un daño importante a una rama de producción existente de una parte contratante o si retra-

sa de manera importante la creación de una rama de producción nacional. A los efectos de aplicación del presente artículo, un producto exportado de un país a otro debe ser considerado como introducido en el mercado de un país importador a un precio inferior a su valor normal, si su precio es:

- a) Menor que el precio comparable, en las operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador; o
- b) A falta de dicho precio en el mercado interior de este último país, si el precio del producto exportado es:
 - i) Menor que el precio comparable más alto para la exportación de un producto similar a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales; o.
 - ii) Menor que el costo de producción de este producto en el país de origen, más un suplemento razonable para cubrir los gastos de venta y en concepto de beneficio.



Se deberán tener debidamente en cuenta, en cada caso, las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación y aquellas otras que influyan en la comparabilidad de los precios.

De lo anterior, se desprenden características importantes para poder determinar si existe discriminación de precios o no, esto es, se requiere que haya:

- ✓ Cuantificación de un determinado margen de discriminación de precios.
- ✓ Que haya el registro de un daño a la rama de la producción nacional del producto similar al importado.
- ✓ La existencia de un nexo causal entre el dumping y el daño sufrido.

Por lo tanto, se requiere tener un cálculo promedio consistente en la diferencia entre el precio de venta normal del producto que se está exportando y el precio que pagó para

COMERCIO EXTERIOR

la exportación, para poder encontrar la ventaja que se está obteniendo engañosamente en perjuicio de la producción nacional.

La rama de la producción nacional, se refiere a todas las organizaciones legalmente constituidas, que pueden ser personas físicas y morales productoras de mercancías idénticas o similares a aquellas que se estén importando o pretendan importarse en condiciones de dumping o a prácticas desleales de comercio internacional, ya que se contempla a las subvenciones también; estas son las que presentan sus solicitudes de investigación a la UPCI para que pueda determinarse un daño, es decir, que resientan un perjuicio económico y en el mercado por estos productos importados del extranjero, para finalmente determinar existe una relación de causa-efecto entre el producto importado y el daño que sufren, si este es así, entonces debe sancionarse.

La LCE en su artículo 39 nos establece que se entiende por daño a una rama de la producción nacional.

Artículo 39.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por daño, salvo el concepto de daño grave para medidas de salvaguarda.

- I. Un daño material causado a una rama de producción nacional;
- II. Una amenaza de daño a una rama de producción nacional; o
- III. Un retraso en la creación de una rama de producción nacional



En la investigación administrativa se deberá probar que las importaciones, en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones, causan daño a la rama de producción nacional, en los términos de esta Ley.

La Secretaría considerará otros factores de que tenga conocimiento, distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones, los cuales pudieran afectar a la rama de producción nacional. El efecto causado por dichos factores no se atribuirá a las

importaciones en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones.

Asimismo, en el artículo 40 de la LCE, se nos indica lo que debemos entender por rama de la industria nacional:

Artículo 40.- Para la determinación de la existencia de daño, se entenderá por rama de producción nacional el total de los productores nacionales de las mercancías idénticas o similares, o aquellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total.

Sin embargo, cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores de la mercancía objeto de discriminación de precios o de subvenciones, la expresión rama de producción nacional podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores.

Cuando la totalidad de los productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores de la mercancía objeto de discriminación de precios o de subvenciones, se podrá considerar como rama de producción nacional al conjunto de los fabricantes de la mercancía producida en la etapa inmediata anterior de la misma línea continua de producción.

3.2. Subvenciones

Esta práctica desleal de comercio internacional implica el apoyo de parte del gobierno extranjero donde se va a exportar la mercancía que posteriormente será importada en nuestro país, normalmente es un apoyo que ese gobierno da como si fuera una contribución financiera que permite obtener un beneficio que haga que la exportación sea más económica y por ende, se importe a un precio menor, y se venda a un precio menor en el mercado nacional mexicano, por ejemplo.

Con fundamento en el artículo 1.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatoria (ASMC), se considera una subvención:

1.1 A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que existe subvención:

- a) 1) cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro (denominados en el presente Acuerdo "gobierno"), es decir:
 - i) cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos (por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital) o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (por ejemplo, garantías de préstamos);
 - ii) cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales);
 - iii) cuando un gobierno proporcione bienes o servicios -que no sean de infraestructura general- o compre bienes;
 - iv) cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, o encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones descritas en los incisos i) a iii) supra que normalmente incumbirían al gobierno, o le ordene que las lleve a cabo, y la práctica no difiera, en ningún sentido real, de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos; o

- a) 2) cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994; y
- b) con ello se otorgue un beneficio.

Como bien señala el Doctor Rafael García Moreno, es *cualquier apoyo monetario o no monetario que el Estado brinde a los productores nacionales*. (García, 2024).

Ahora bien, cuando existe la subvención, se busca erradicar el beneficio, por lo que se debe calcular el monto de la subvención recibida por la mercancía exportada a nuestro país, una vez ubicada, se va a deducir el total de los impuestos de exportación, derecho u otros gravámenes a que se haya sometido la exportación de la mercancía en el país de origen.

Los elementos que debemos ubicar para saber si existe una subvención son los siguientes:

- ✓ Determinación de un margen de subvención.
- ✓ Daño a la rama de la producción nacional del producto similar al investigado.
- ✓ Determinar el nexo causal.

El margen de la subvención para cada empresa exportadora y que comparece a un proceso de investigación, se considera como práctica desleal, que la magnitud supere el margen de *minimis*, que, en este caso, es del 1% tal y como se establece en el artículo 11.9 del ASMC. (García, 2024).

Los *minimis* vienen del latín, y se traducen como “cosas pequeñas”, prácticamente se utiliza en el comercio internacional como un tipo de apoyo económico dado por el Estado que es muy pequeño y por ende no genera afectación al Estado o no debe de someterse a autorizaciones públicas.

Del artículo 2.1 del ASMC, una subvención tiene tal carácter siempre y cuando esta sea específica, es decir, no general a todos los productos o mercancías similares e idénticos que se exportan del país extranjero, sino que es de forma específica a una mercancía en particular para poder apoyarla a posicionarse en el país de importación, en otras palabras, la subvención solamente se da por el gobierno extranjero a un producto en específico.

2.1 Para determinar si una subvención, tal como se define en el párrafo 1 del artículo 1, es específica para una empresa o rama de producción o un grupo de empresas o ramas de producción (denominados en el presente Acuerdo “determinadas empresas”) dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante, se aplicarán los principios siguientes:

- a) Cuando la autoridad otorgante, o la legislación en virtud de la cual actúe la autoridad otorgante, limite explícitamente el acceso a la subvención a determinadas empresas, tal subvención se considerará específica.
- b) Cuando la autoridad otorgante, o la legislación en virtud de la cual actúe la autoridad otorgante, establezca criterios o condiciones objetivos que rijan el derecho a obtener la subvención y su cuantía, se considerará que no existe especificidad, siempre que el derecho sea automático y que se respeten estrictamente tales criterios o condiciones. Los criterios o condiciones deberán estar claramente estipulados en una ley, reglamento u otro documento oficial de modo que se puedan verificar.
- c) Si hay razones para creer que la subvención puede en realidad ser específica, aun cuando de la aplicación de los principios enunciados en los apartados a)

y b) resulte una apariencia de no especificidad, podrán considerarse otros factores. Esos factores son los siguientes: la utilización de un programa de subvenciones por un número limitado de determinadas empresas, la utilización predominante por determinadas empresas, la concesión de cantidades desproporcionadamente elevadas de subvenciones a determinadas empresas, y la forma en que la autoridad otorgante haya ejercido facultades discrecionales en la decisión de conceder una subvención. Al aplicar este apartado, se tendrá en cuenta el grado de diversificación de las actividades económicas dentro de la jurisdicción de la autoridad otorgante, así como el período durante el que se haya aplicado el programa de subvenciones.

Es decir, que cuando un país extranjero ejecuta una política de forma general para aplicar subvenciones, no podrá ser objeto de investigación por prácticas desleales de comercio internacional; por el contrario, la práctica desleal exige la determinación de especificidad en el programa o plan que otorga la subvención. (García, 2024).

Asimismo, existen subvenciones específicas expresamente identificadas como prohibidas en el artículo 3 del ASMC, por lo que debemos tener conocimiento de esta categoría:

3.1 A reserva de lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Agricultura, las siguientes subvenciones, en el sentido del artículo 1, se considerarán prohibidas:

- a) las subvenciones supeditadas de jure o de facto a los resultados de exportación, como condición única o entre otras varias condiciones, con inclusión de las citadas a título de ejemplo en el anexo I.;
- b) las subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales, con preferencia a los importados, como condición única o entre otras varias condiciones.

3.2 Ningún Miembro concederá ni mantendrá las subvenciones a que se refiere el párrafo 1.

En el caso de las subvenciones, cuando hay un procedimiento de investigación, la autoridad mexicana debe invitar al país extranjero exportador para celebrar consultas, para darles una garantía de audiencia y apoyo en la investigación.

3.3. Medidas de salvaguarda y cuotas compensatorias

Es decir, una de las formas en las que el presidente de la República, a través de la Secretaría de Economía y la UPCI pueden regular restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de las mercancías, cuando se considere que es urgente, por el daño que puede sufrir la rama de la industria nacional, mediante decretos publicados en el DOF, con fundamento en el artículo 131 de la CPEUM.

En otras palabras, son medidas que regulan o restringen de forma temporal las importaciones a nuestro país de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras a las de producción nacional en la medida necesaria para prevenir o remediar el daño grave a la rama de la producción nacional de que se trate y facilitar el ajuste de los productores nacionales; siempre y cuando se constate que las importaciones han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional de que se trate.

COMERCIO EXTERIOR

Las medidas de salvaguarda pueden ir desde la imposición de aranceles específicos o *ad-valorem*, permisos previos o cupos, o combinación de estas. Lo más común son los aranceles llamados cuotas compensatorias, que se aplican a los productos que fueron importados para contrarrestar el daño sufrido por las prácticas desleales de comercio internacional, con la finalidad de proteger la economía e industria nacionales.

3.4. Proceso de investigación de prácticas desleales de comercio internacional

El procedimiento de investigación está regulado por los artículos 49 al 59 de la Ley de Comercio Exterior, establece un marco jurídico detallado para la imposición de cuotas compensatorias ante casos de discriminación de precios (dumping) o subvenciones que causen daño a la industria nacional.

La investigación puede iniciarse:

- De oficio, cuando la Secretaría de Economía cuenta con pruebas suficientes de discriminación de precios, daño y relación causal.
- A solicitud de parte, presentada por productores nacionales de mercancías idénticas, similares o directamente competidoras, que representen al menos el 25% de la producción nacional.

La Secretaría tiene tres opciones:

- Aceptar la solicitud y declarar el inicio de la investigación (dentro de 25 días).
- Requerir información adicional (dentro de 17 días), otorgando 20 días para su entrega.
- Desechar la solicitud si no cumple con los requisitos legales (dentro de 20 días).

La resolución de inicio se publica en el DOF y se notifica a las partes interesadas. Se consideran partes interesadas a productores, importadores, exportadores y personas morales extranjeras con interés directo. Deben contar con representación legal conforme a la legislación mexicana y designar domicilio en México.

Las partes reciben formularios y tienen 23 días para presentar argumentos y pruebas, contados desde la recepción del formulario (considerada 5 días después de su envío).

Durante la investigación:

- La Secretaría puede requerir información adicional a las partes interesadas y terceros relacionados.
- Las partes deben compartir entre sí la documentación presentada, salvo la confidencial.

Dentro de los 90 días siguientes a la publicación de la resolución de inicio, la Secretaría puede:

- Imponer una cuota compensatoria provisional (mínimo 45 días después del inicio).
- Continuar la investigación sin imponer medidas provisionales.
- Concluir la investigación si no hay pruebas suficientes.

En un plazo máximo de 210 días desde el inicio, la Secretaría debe emitir la resolución final, que puede:

- Imponer una cuota compensatoria definitiva.
- Revocar la cuota provisional.
- Concluir la investigación sin imponer medidas.

Ambas resoluciones (preliminar y final) se publican en el DOF y se notifican a las partes interesadas; y con ello, de ser procedente y demostrarse que efectivamente hubo la práctica desleal de comercio internacional, entonces procederá a multar a las empresas importadoras de ese producto similar o idéntico para sancionarlos mediante la imposición de cuotas compensatorias.

Corresponde a la Secretaría de Economía determinar las cuotas compensatorias, las cuales serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio. Las cuotas compensatorias podrán ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas



desleales de comercio internacional, como se establece en el artículo 62 de la LCE.

Asimismo, las cuotas compensatorias se consideran para efectos fiscales como aprovechamientos para el Estado.

Las cuotas compensatorias podrán ser provisionales y definitivas, estas últimas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar el daño a la rama de producción nacional.

Las cuotas compensatorias definitivas podrán revisarse anualmente a petición de parte o en cualquier tiempo de oficio por la Secretaría de Economía, y se eliminarán en un plazo de cinco años, contados a partir de su entrada en vigor, a menos que la secretaría antes mencionada determine lo contrario mediante una revisión anual a solicitud de parte o de oficio.

Conclusión final

Las prácticas comerciales deben siempre buscar impulsar la creatividad de los competidores, pero de forma sana y ética, de tal suerte que sean la que se han preparado e invertido tiempo y esfuerzo, y por qué no, dinero para mejorar sus productos y posicionarse en el mercado, pero siempre pensando en el bienestar del consumidor, no verlo solamente como un cajero de banco para obtener acumulación de riqueza, por lo que considero que, en caso de que realicen prácticas comerciales desleales como lo son el *dumping* y la subvención, no solamente recaiga una cuota compensatoria, sino que también una prohibición expresa por parte del país importador de no permitir más de 5 años la entrada de dichos productos similares o idénticos que ponen en riesgo a nuestra rama de la producción nacional de que se trate por parte de esas empresas, de tal suerte que no puedan vender sus productos. Esas sanciones, considero, también dan ejemplo y previenen que se lleguen a cometer.

Asimismo, que la rama de la producción nacional este cada vez informada y presente para que en cuanto se detecten estas prácticas se actúe más rápido, ahora bien, que las empresas nacionales no teman en solicitar investigaciones ni se apuren cuando se les solicite información para apoyar a las investigaciones, ya que se busca generar un mercado justo y una competencia perfecta.

Referencias

- Calderón Manríquez y Hernández González (2021). Sociedad, economía y cultura. México. Reims Ediciones.
- García Moreno. (2024). Prácticas desleales de comercio internacional. México. Editorial Tirant lo blanch.
- Jenofonte. (1993). Económico. Madrid. Editorial Gredos.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Comercio Exterior
- Reglamento a la Ley de Comercio Exterior
- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)
- Acuerdo Antidumping o Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
- Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias





Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



7° FORO DE COMERCIO EXTERIOR

ESTRATEGIAS EN MOVIMIENTO EN EL COMERCIO EXTERIOR 2025



09:00 - 09:10 | INAUGURACIÓN

Honores a la Bandera

C.P.C. Daniel Medina Hernández

Presidente del Consejo Directivo de la AMCP Bienio 2025-2026



09:10 - 09:45

Mtra. Georgina Estrada Aguirre

Presidenta de la Asociación de Mujeres Aduaneras

TEMA: Reformas a la Ley Aduanera



09:45 - 10:20

M.B.A. Víctor Hugo Juárez

CEO de Edge Innovation

TEMA: Evaluando el T-MEC 2026



10:20 - 10:55

Dra. Victoria Alva Lugo

Head Academic Updatin & Diploma Courses, Universidad la Salle

TEMA: Oportunidades a la Exportación en el Futuro del Comercio Internacional



10:55 - 11:30

Mtra. Deyanira Arizbe Gutiérrez Hernández

Presidenta de la Comisión de Comercio Exterior en la AMCP y Representante de la Presidencia ante Grupos Especializados y Consejera Suplente en CANACO

TEMA: Novedades en el Comercio Exterior

11:30 - 11:40 | RECESO



11:40 - 12:15

Mtro. Alejandro Emmanuel Espadas Martínez

Abogado en Materia de Comercio Exterior

TEMA: Medio de Defensa en Materia de Comercio Exterior, Casos de Éxito



12:15 - 12:50

Lic. Vicente Gutiérrez Camposeco

Presidente de CANACO

**TEMA: Comercio Exterior al Día de Hoy
Visión CANACO**



12:50 - 13:25

Lic. Joaquín Eugenio González Galván

Director de Contract Logistics de Grupo Gamma

TEMA: El Uso de Blockchain la Facilitación del Comercio

13:25 - 14:00

Lic. Pablo García Vargas

CEO Emigra Dubai

Lic. Natalia García Vázquez

CEO de Grupo Carga Internacional CRN

Lic. María Okuneva

Directora de Compras Internacionales en Nova Trade LLC (Nacionalidad Rusa)

MESA REDONDA

TEMA: Negocios sin Fronteras, Oportunidades en el Comercio Exterior



14:00 - 14:10 | CLAUSURA

C.P.C. Daniel Medina Hernández

Presidente del Consejo Directivo de la AMCP 2025-2026



10 DE OCTUBRE 2025
09:00 A 14:00 HRS.

MODALIDAD HÍBRIDA
5 PUNTOS PARA LA N.A.A. 2025

INVERSIÓN:

Asociados: \$1,750.00

Público en General: \$1,950.00

Estudiantes: \$216.00

Esperanza 765, Narvarte Benito Juárez,

C.P. 03020 México CDMX

Programación sujeta a cambios



¡RESERVA AHORA!

Tratamiento Contable y Fiscal de los Activos Fijos Fuera de Uso según la NIF B-11 (Con Caso Práctico)

En las empresas es normal que algunos activos fijos dejen de ser utilizados por diferentes factores, ya sea por obsolescencia tecnológica, por cambio de línea de negocio, por baja rentabilidad se demeriten por el uso en su servicio y dejen de ser útiles para obtener sus ingresos lo que implica que, aunque físicamente existen en la realidad han sido abandonados, deben mantener sin deducción un peso en sus registros contables y presentar un aviso ante las autoridades fiscales.

A. Tratamiento contable de la NIF B-11 “Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas”

Marco conceptual

La NIF B-11 se fundamenta en la NIF A-1, Marco Conceptual de las Normas de Información Financiera (NIF), especialmente, en el capítulo 10, Estructura de las Normas de Información Financiera, el capítulo 30, objetivos de los estados financieros, el capítulo 40, Características cualitativas de los estados financieros, y el capítulo 80, presentación y revelación.

A su vez, la NIF B-11 contribuye, entre otras cosas, con lo descrito en el párrafo 33.1.b) de la NIF A-1, Capítulo 30: “Su interés se ubica en la evaluación de la solvencia y la liquidez de la entidad, su grado de endeudamiento y la capacidad de generar flujos de efectivo suficientes para cubrir los intereses



C.P.C. Walter Raúl López Ramírez

Socio de Auditoría e Impuestos

Consultoría y Asesoría Integral WMJA, S.C.

Integrante de la Comisión de Síndicos (SAT) y

Prodecon E-mail: wmja.walter@gmail.com

y recuperar sus inversiones o créditos”.

Además, las revelaciones descritas en la NIF 8-11 coadyuvan con lo mencionado en el párrafo 42.2.13 de la NIF A-1, Capítulo 40, ya que requiere proporcionar información completa, esta se refiere a la incorporación en los estados financieros y sus notas de información relevante, necesaria para evaluar la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo, cuidando que la cantidad de información no vaya en detrimento de su utilidad y pueda dar lugar a que los aspectos importantes pasen inadvertidos para el usuario.

Breve historia del inicio de la aplicación de la NIF B-11

El CINIF después de revisar los criterios normativos del Boletín C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición, decidió segregar dichos criterios en dos nuevas normas separadas, **una sobre la disposición de activos de larga duración y las operaciones discontinuadas en esta NIF B-11**, está vigente desde el 1 de diciembre de 2020, y otra sobre el deterioro de activos de larga duración

JURÍDICO FISCAL

en la NIF C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración, vigente a partir del 1º de enero de 2022.

Beneficios de su aplicación

Como se comenta, uno de los beneficios de separar los criterios normativos es enfocarse mejor en cada uno de ellos; en la NIF B-11 los relacionados con disposición de activos de larga duración y las operaciones discontinuadas dirigidos básicamente a la presentación y revelación; y en norma por separado la valuación, por el deterioro de los activos de larga duración.

La importancia de la norma.

La NIF B-II requiere que los activos de larga duración no se reclasifiquen como activos circulantes hasta que cumplan con los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta, establecidos por la propia NIF B-II. Esto también aplica a los activos de una clase que una entidad normalmente considera no circulantes, pero que exclusivamente se adquieren con la finalidad de revenderlos, no se reclasificarán como circulantes a menos que cumplan los criterios para ser clasificados como mantenidos para la venta de acuerdo a la NIF.

En el glosario de términos de la NIF se establece que un activo de corto plazo es, entre otros, aquel que se mantiene con fines de negociación. Asimismo, la NIF determina las bases de presentación y los requerimientos de la información a revelar para los activos de larga duración o grupos para disposición que se clasifican como mantenidos para la venta, así como para operaciones discontinuadas.

Objetivo

El objetivo de esta NIF B-11 es establecer las normas de valuación, presentación y revelación para el reconocimiento de la disposición de activos de larga duración, así como de las operaciones discontinuadas.

Alcance

Los requerimientos de la NIF B-11 son aplicables a todas las entidades que emitan estados financieros, en los términos establecidos por la NIF A-1, Marco Conceptual de la NIF A-1, objetivos de los estados financieros. Esta norma debe aplicarse a todos los activos de larga duración para disposición y a las operaciones discontinuadas, excepto a aquellos activos enumerados en el párrafo 20.2 y que se comentan a continuación:

- Activos procedentes de beneficios a los empleados (NIF D-3, Beneficios a los empleados);
- Instrumentos financieros dentro del alcance de la NIF C-2, inversión en instrumentos financieros;
- Activos biológicos valuados a valor razonable menos los costos de disposición, de acuerdo con la NIF E-1, actividades agropecuarias.

La NIF B-11 y la Norma Internacional NIIF 5

Aunque NIF B-11 y NIIF 5¹ tienen objetivos similares a asegurar que la disposición de activos de larga duración y las operaciones discontinuadas se reflejen adecuadamente en los estados financieros, las principales diferencias radican en:

- El marco normativo y el ámbito de aplicación (local vs. internacional).
- Los detalles en los criterios de clasificación, medición

y presentación, que se ajustan a las particularidades de cada entorno.

- El nivel de divulgación y comparabilidad exigido en cada norma.

En esencia, mientras que la esencia contable es similar en ambas normativas, la NIIF 5 tiende a ser más detallada y con un alcance internacional, mientras que la NIF B-11 se adapta a las realidades y requerimientos del contexto local.

Ejemplo de separación de los activos fijos destinados para su venta o discontinuados conforme la NIF B-6

La NIF B-6 “Estado de situación financiera”. En su párrafo 52.7 se clasifica la separación en el estado de situación financiera, incluyendo **los activos a corto plazo (circulantes)**, según proceda, entre otros, los siguientes rubros:

Algunos ejemplos de los activos circulantes:

- Efectivo y equivalentes de efectivo (NIF C-1).
- Efectivo y equivalentes de efectivo restringidos (NIF C-1).
- Instrumentos financieros negociables (NIF C-2).
- Instrumentos financieros para cobrar o vender (NIF C-2).
- Instrumentos financieros para cobrar principal e interés (NIF C-20, NIF D-1).
- Cuentas por cobrar (NIF C-3, NIF D-1).
- Inventarios, netos (NIF C-4).
- Activos biológicos (NIF E-1).
- Pagos anticipados y otros activos (NIF C-5).
- Activos de larga duración disponibles para su venta (NIF B-11).**
- Activos relacionados con operaciones discontinuadas (NIF B-11).**

A continuación, mencionamos el ejemplo de un Estado de Situación Financiera conforme las NIF

LA EMPRESA X, S.A. DE C.V. Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2025 y 2024 (Cifras en miles de pesos)			
NIF APLICADA		2025	2024
NIF B-6	Activo		
NIF B-6	Activo a corto plazo		
NIF C-1	Efectivo y equivalente de efectivo	239,092	304,691
NIF C-3 y D-1	Cuentas por cobrar a Clientes y otros, neto	1,781,244	1,904,851
NIF C-3	Impuestos por recuperar	55,762	15,770
NIF B-11 y C-6	Activos fijos disponibles para su venta	58,200	-
NIF B-11 y C-6	Activos fijos por operaciones discontinuadas	15,500	-
NIF C-3 y/o C-5	Pagos anticipados y otros activos	13,743	22,520
	Total activo a corto plazo	2,163,541	2,247,832
	Activo a largo plazo		
NIF C-6	Propiedades, planta y equipo, neto	1,350,000	1,423,700
NIF B-6	Total activo a largo plazo	1,350,000	1,423,700
	Total activo	3,513,541	3,671,532
NIF B-6	Pasivo y capital contable		
NIF B-6	Pasivo a corto plazo		
NIF C-19	Cuentas por pagar a proveedores	1,005	2,373
NIF C-19	Impuestos por pagar	1,329,905	1,496,132
NIF C-19	Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	448,631	463,075
NIF C-9	Provisiones	12,180	63,960
NIF C-9	PTU por pagar	96,142	169,971
	Total pasivo a corto plazo	1,887,863	2,195,511
NIF B-6	Pasivo a largo plazo		
NIF D-3	Obligaciones laborales	-	-
NIF B-6	Total pasivo a largo plazo	-	-
	Total Pasivo	1,887,863	2,195,511
NIF B-6	Capital contable		
NIF C-11	Capital social	50,000	50,000
NIF C-11	Reserva Legal	10,000	10,000
NIF C-11	Resultados de ejercicios anteriores	1,416,021	1,624,678
NIF C-11	Resultado neto	149,657	(208,657)
	Total capital contable	1,625,678	1,476,021
NIF B-6	Total pasivo y capital contable	3,513,541	3,671,532

¹ NIIF 5 “Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas”

B. Las Normas de Información Financiera (NIF) y el SAT

1) Criterio normativo del SAT y las Normas de Información Financiera.¹

Principios de contabilidad generalmente aceptados y normas de información financiera. Su aplicación de las disposiciones fiscales no distingue si los principios o las normas son aquellas emitidas por un organismo nacional o internacional; en ese sentido, basta con que sean las que se encuentren vigentes en el lugar y al momento de su aplicación, y que resulten aplicables al contribuyente de que se trate.

Dicho criterio se encuentra vigente desde el ejercicio 2013 como sigue:

Origen	Primer antecedente
2013	Oficio 600-04-02-2013-11156 de 22 de abril de 2013, mediante el cual se dan a conocer los criterios normativos aprobados en el primer trimestre 2013. Oficio 600-04-07-2013-16549 de 10 de diciembre de 2013 a través del cual se da a conocer el Boletín 2013, con el número de criterio normativo 3/2013/CFF.

2) Las Normas de Información Financiera y el SAT "Contabilidad Electrónica"

Con base en lo señalado por las autoridades fiscales en el penúltimo párrafo de la regla 2.8.1.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025 (RMF)², la contabilidad será aquella que se produce de acuerdo con el marco contable que aplique ordinariamente el contribuyente en la preparación de su información financiera, o bien, el marco que esté obligado aplicar por alguna disposición legal o normativa, entre otras, las Normas de Información Financiera (NIF), los principios estadounidenses de contabilidad "United States Generally Accepted Accounting Principles" (USGAAP) o las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y en general cualquier otro marco contable que aplique el contribuyente.

C. Tratamiento fiscal

Conforme a la reforma fiscal 2022 a partir del 1o. de enero de 2022, los contribuyentes que utilicen bienes para la realización de sus actividades que se dé meriten por el uso en su servicio, **y dejen de ser útiles para obtener sus ingresos**, deben mantener sin deducción un peso en sus registros contables y presentar un aviso ante las autoridades fiscales.

LISR Art. 31. Deducción de inversiones

Esta exigencia prevista en el artículo 31, sexto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR), no es nueva, porque ya se había instituido anteriormente, pero se reincorporó. Es importante señalar que esta disposición no es aplicable a los bienes enajenados, pues están perfectamente diferenciados dos conceptos: el de enajenación de bienes o cuándo estos dejen de ser útiles para obtener ingresos.

La deducción de los activos fijos establecido en el Art. 31 de la LISR debiera ser por meses de uso y, sin embargo,

estos activos no están en uso, por lo que surge la siguiente interrogante ¿se deben continuar deduciendo bajo la mecánica que regularmente se hace, es decir, en línea recta aunque no se usen?

Esta situación, que es más común de lo que pareciera ser, pasa inadvertida cuando no nos damos el tiempo de verificar el estado y condiciones de los activos fijos.

Activos fijos enajenados o que dejaron de ser útiles

Ahora bien, el sexto párrafo del Art. 31 de la ley de ISR hace referencia a que cuando existan activos fuera de uso, el saldo pendiente por deducir se puede deducir en el ejercicio en que dejen de ser utilizados, y no esperar a que con el paso de tiempo se termine de deducir a las tasas máximas de ley establecidas por tipo de activo fijo.

El cambio conforme a la Reforma Fiscal de 2022 al sexto párrafo Art. 31 LISR:

Texto Anterior vigente hasta el 31 de diciembre de 2021	Texto Vigente a partir del 01 de enero de 2022
	
<u>LISR Art. 31. Deducción de inversiones</u>	<u>LISR Art. 31. Deducción de inversiones</u>
Se reforma el artículo 31, sexto párrafo;	
Activos fijos enajenados o que dejaron de ser útiles. [6] Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando estos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en los párrafos penúltimo y último de este artículo.	Activos fijos enajenados o que dejaron de ser útiles. [6] Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando estos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. Lo anterior no es aplicable a los casos señalados en los párrafos penúltimo y último de este artículo. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros y presentar aviso ante las autoridades fiscales.

Este cambio conforme a la reforma para 2022, en donde se añadió el requisito de presentar aviso que forma parte del Anexo 1-A de la RMF 2022, con el trámite fiscal 161/ ISR vigente para 2025, en la RMF para 2025, publicado en el DOF el 13 de enero de 2025, y que estable lo siguiente:



¹ Criterio normativo del SAT "RMF 2025 Anexo 7.I. 3/CFF/N. "Principios de contabilidad generalmente aceptada y normas de información financiera"

² RMF 2025 CFF 2.8.1.5. Contabilidad en medios electrónicos.

161/ISR Aviso que presenta el contribuyente cuando los bienes dejan de ser útiles para obtener sus ingresos.		
Trámite ☒	Descripción del trámite o servicio	Monto
Servicio ☐	Presenta este aviso para informar respecto de aquellos bienes de activo fijo e inversiones que dejan de ser útiles.	☒ Gratuito ☐ Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas morales.		En el ejercicio en que esto ocurra.
¿Dónde puedo presentarlo?	De forma presencial: • Dirigirlo a la ACPFFGC, a través de la Oficialía de Partes de la AGGC, sita en Avenida Hidalgo No. 77, Módulo III, planta baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 hrs. • Dirigirlo a la ACPPH, a través de la Oficialía de Partes de la AGH, sita en Avenida Hidalgo No. 77, Módulo III, planta baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 hrs., tratándose de contribuyentes que sean de su competencia. • Tratándose de contribuyentes que sean competencia de la AGAFF, ante cualquier oficina del SAT más cercana a tu domicilio que podrás encontrar al ingresar al siguiente enlace: https://sat.gob.mx/personas/directorio-nacional-de-modulos-de-servicios-tributarios	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		

Descripción del trámite o servicio:

Presenta este aviso para informar respecto de aquellos bienes de activo fijo e inversiones que dejan de ser útiles.

¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?.- Personas morales

¿Cuándo se presenta?.- En el ejercicio en que esto ocurra.

¿Dónde puedo presentarlo? De forma presencial:

- Dirigirlo a la Administración Central de Planeación y Programación de Fiscalización a Grandes Contribuyentes, a través de la Oficialía de Partes de la Administración General de Grandes Contribuyentes, en Avenida Hidalgo No. 77, Módulo III, Planta Baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 hrs.
- Dirigirlo a la Administración Central de Planeación y Programación de Hidrocarburos, a través de la Oficialía de Partes de la Administración General de Hidrocarburos, en Avenida Hidalgo No. 77, Módulo III, Planta Baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 hrs., tratándose de contribuyentes que sean de su competencia.
- Tratándose de contribuyentes que sean de competencia de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, ante cualquier oficina del SAT más cercana a tu domicilio fiscal.

¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?

- 1) Acude a las oficinas del SAT que se indican en el apartado con la documentación que se menciona.
- 2) Entrega la documentación a la autoridad fiscal que atenderá tu trámite.
- 3) Recibe y conserva el escrito libre sellado, como acuse de recibo.

¿Qué requisitos debo cumplir?

- 1) Escrito libre en original y copia, el cual debe ser sus-

crito por el representante legal o apoderado legal con facultades para tal efecto, firmado con firma autógrafa, en el que señales:

- El tipo de inversión realizada.
 - Monto original de la inversión.
 - Fecha de adquisición.
 - Fecha de inicio de uso.
 - Meses de uso.
 - Desglose del total de deducción efectuada.
 - Meses e importe pendientes de deducir.
 - Razón sustentada por la cual la inversión dejó de ser útil para la obtención de ingresos.
- 2) Original y fotocopia simple de identificación oficial vigente con fotografía y firma de cualquiera de las señaladas en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso A) Identificación oficial, del Anexo 1-A de la RMF (original para cotejo).
 - 3) Copia certificada y fotocopia simple del poder notarial para acreditar la personalidad del representante legal (copia certificada para cotejo).

*Para mayor referencia, consultar en el Apartado I. Definiciones; punto 1.2. Identificaciones oficiales, comprobantes de domicilio y poderes, inciso C) Poderes, del Anexo 1-A de la RMF.

¿Cómo puedo dar seguimiento al trámite o servicio?.- Trámite inmediato.

¿Cuál es la vigencia del trámite o servicio?.- Indefinida.

Ahora bien, respecto al famoso \$1 en los registros contables, de conformidad con la NIF C-6 Propiedades, planta y equipo, no es necesario mandar a resultados el saldo pendiente de depreciar, ya que un activo que fuera abandonado, pero no dado de baja, debe seguirse depreciando.

NIF C-6, propiedades, plata y equipo

Bajas

En su párrafo 48.1 El valor neto en libros de un componente debe darse de baja:

- a) Por su disposición; o

- b) Cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o disposición.

Cuando una entidad toma la decisión de disponer de un componente o no espera obtener beneficios económicos futuros del mismo, debe sujetarlo a lo dispuesto por la NIF B-11

En su párrafo 46.2.3.1 de la NIF C-6:

La depreciación de un componente debe calcularse sobre bases y métodos consistentes a partir de la fecha en que esté disponible para su uso; esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración. La depreciación de un componente debe cesar en la fecha más temprana entre aquella en que el componente se clasifique como destinado a ser vendido (individualmente o en un grupo de activos que se haya clasificado como destinado a ser vendido) **de acuerdo con la NIF B-11, y la fecha en que se produzca su baja**. Por tanto, la depreciación **no debe cesar** cuando el componente esté **sin utilizar o se haya retirado del uso activo**, a menos que se encuentre depreciado por completo; sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función a la actividad, el cargo por depreciación debe ser nulo cuando no haya actividad temporal de producción.

Entonces, ¿cómo damos cumplimiento al mantener en registros contables el famoso peso?

Pues podemos hacerlo mediante el uso de cuentas de orden, considerando lo mencionado en el **Art. 44 del RLISR**.

RLISR Art. 44. Deducciones que estén debidamente registradas en contabilidad

Para efectos del artículo 27, fracción IV de la Ley, se entenderá que se cumple con el requisito de que las deducciones estén **debidamente registradas en contabilidad**, inclusive cuando se lleven en **cuentas de orden**.

Por último, en materia de Control Interno, recuerda que debes guardar toda la documentación relacionada con los activos fijos en expedientes resguardados, en donde, entre otros documentos, deberán estar las facturas de compra, pedimento de importación y gastos relacionados, y por supuesto, el aviso presentado ante el SAT (a partir de 2022) mencionado anteriormente.

Por lo que es importante revisar cada mes si hay activos pendientes de deducir que estén fuera de uso, ya que podrías aplicar esta deducción siempre y cuando cumplas con el requisito de presentar el aviso.

Asimismo, esta precisión se recoge de la ficha de trámite 161/ISR “Aviso que presenta el contribuyente cuando los bienes dejen de ser útiles para obtener sus ingresos”, del Anexo I-A de RMF 2025, en el apartado de “Quién puede solicitar el trámite o servicio”, en el que únicamente se **cita a las personas morales**.

RCFF Art. 2o. Obligación de presentar solicitudes y declaraciones; momento en que deben presentarse los avisos

Dicha ficha precisa que el aviso se presenta en escrito libre en las oficinas de la autoridad fiscal, durante el ejercicio en que esto ocurra, lo cual, en términos del artículo 2o. del RCFF, se infiere que el plazo sería todo el ejercicio.

Plazo para presentar los avisos [2]

Los avisos deberán presentarse conjuntamente con la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta, a menos que en las disposiciones respectivas se establezca un plazo

distinto para hacerlo o que no exista obligación de presentar dicha declaración; en este último caso, la presentación de los avisos deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive.

CFF Art. 81. Infracciones a pagos, avisos, declaraciones, solicitudes, informes y constancias

En el evento de no presentar ese aviso, no existe una sanción específica; sin embargo, su omisión podría ubicarse en los supuestos previstos en los artículos 81, fracción I y 82, fracción I³, inciso b) del CFF, los cuales indican una multa aplicable de \$1,810.00 a \$ 44,790.00⁴; por lo que sería recomendable, instrumentar los controles administrativos para cumplir con la obligación en su momento.

Contribuyentes obligados a presentar el aviso.

Si bien, la ficha de trámite para presentar el aviso de los activos fijos que dejan de ser útiles solo menciona la obligación para las personas morales; la LISR en el título de las personas físicas, específicamente en el artículo 149 segundo párrafo señala “*el contribuyente deberá presentar aviso ante las autoridades fiscales y mantener sin deducción un peso en sus registros*”. Cabe precisar que este artículo 149 referido, no es aplicable a Personas Físicas del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, para este régimen el artículo 104 establece que se determinará la deducción por inversiones de acuerdo a lo dispuesto en las Personas Morales así también, señala que se consideran inversiones, las señaladas en el artículo 32 de esta Ley. No señala la referencia al artículo 31 ni precisa la obligación de la presentación del aviso, tema de este escrito.

Ejemplo del aviso al SAT

Este escrito cumple con los requisitos formales y puede adaptarse según el caso específico.

[Nombre de la Empresa]

[RFC de la Empresa]

[Domicilio Fiscal]

[Correo Electrónico]

[Fecha]

Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal [Nombre de la entidad federativa]

Presente

Asunto: Aviso de bienes fuera de uso en términos de la ficha técnica 161/ISR

A quien corresponda,

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 31, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y en la ficha técnica 161/ISR del Anexo I-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, hago de su conocimiento que [nombre de la empresa] con RFC [RFC de la empresa], ha identificado activos fijos que han dejado de ser útiles para la generación de ingresos y, en consecuencia, se encuentran fuera de uso.

A continuación, se detallan los bienes:

No.	Descripción del Activo	Fecha de Adquisición	Valor Original	Valor en Libros	Fecha de Baja del Uso	Motivo de Baja o Desuso
1	[Ejemplo: Maquinaria XZ2]	[Fecha]	[\$XXX,XXX,XX]	[\$XXX,XXX,XX]	01/02/2025	[Ejemplo: Obsolescencia]
2	[Ejemplo: Equipo de Cómputo ABC]	[Fecha]	[\$XXX,XXX,XX]	[\$XXX,XXX,XX]	01/12/2025	[Ejemplo: Fuera de operación]
...	...	...	...	...	...	...

Estos activos han sido debidamente identificados y clasificados conforme a lo establecido en la NIF B-11 "Activos de Larga Duración Deteriorados". Por tal motivo, solicitamos tener por presentado en tiempo y forma el aviso de bienes fuera de uso en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 31, fracción V de la LISR.

Adjuntamos a la presente los documentos de soporte, incluyendo registros contables, reportes de inventario y evidencia fotográfica de los bienes mencionados.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional y a su confirmación de la recepción de este aviso. Agradecemos su atención y apoyo en este trámite.

Manifiestación bajo protesta de decir verdad

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que la información contenida en este aviso es veraz y se presenta conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables vigentes.

Atentamente,

[Nombre del Representante Legal o Contador]

[Puesto]

[Teléfono de Contacto]

[Correo Electrónico]

3 CFF Art. 82. Multas por infracciones en declaraciones, solicitudes, avisos y constancias

4 Cantidades actualizadas RMF 2025 Anexo 5, publicadas el 30 de diciembre de 2024.

18

OCTUBRE 2025

Recomendaciones

Es de suma importancia guardar toda la documentación relacionada con los activos fijos en expedientes resguardados, que contenga cuando menos el CFDI de la adquisición, pedimento de importación y gastos relacionados que sean parte del monto original de la inversión; en su caso, el aviso presentado ante el SAT al que hace alusión.

**Conclusión:**

La NIF B-11 “Disposición de activos de larga duración y operaciones discontinuadas” proporciona un marco contable que asegura que: a) Los activos y operaciones que se destinan a la venta o han sido discontinuadas se reflejen de manera adecuada en los estados financieros, b) Se distinga claramente entre los elementos que continuarán generando beneficios y aquellos que han dejado de formar parte del negocio principal y c) Los usuarios de la información financiera dispongan de datos relevantes y transparentes para evaluar el desempeño y la situación financiera de la entidad, tomando en cuenta tanto las operaciones en curso como los efectos de las disposiciones.

Esta norma es fundamental para lograr una presentación fiel y comprensible de la información, permitiendo a los inversionistas y otros interesados tomar decisiones informadas basadas en el impacto real de las operaciones y activos dispuestos.

Para aplicar correctamente la NIF, te recomendamos programar, junto con tus clientes o dentro de tu empresa, un inventario físico de los activos fijos de larga duración (NIF C-6: Propiedades, Planta y Equipo). Esto permitirá, en primer lugar, conciliar el inventario físico con los registros contables, identificar diferencias para efectos fiscales y realizar los ajustes necesarios (por ejemplo, por faltantes de inventario).⁵ Posteriormente, es importante clasificar los activos fijos sin uso, aquellos disponibles para la venta o los activos abandonados. De este modo, podrás aplicar correctamente la NIF B-11 y cumplir con el requisito de presentar el aviso correspondiente a la ficha técnica 161 LISR cuando los bienes dejen de ser útiles para generar ingresos.

Frase célebre

Tienes que acostumbrarte a escribir por lo menos 10 ideas diarias, para que tu “músculo creativo” se mantenga activo (JAMES ALTUCHER “Stockpickr”)

⁵ Si deseas conocer más detalles sobre los faltantes de inventarios, puedes consultar los números 297 y 298 de la revista de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el D.F., A.C. (AMCP), correspondientes a diciembre de 2024 (Parte Uno) y enero de 2025 (Parte Dos). En estos números se publicó el artículo titulado: Tratamiento Contable y Fiscal de los Faltantes de Inventarios y su Registro Contable





Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



6° FORO PRECIOS DE TRANSFERENCIA

EVENTO HÍBRIDO

✓ **2 DE OCTUBRE**
9:00 A 15:00 HRS. 5 PUNTOS PARA LA N.A.A. 2025



9:05 A 09:10 HRS.
C.P.C. Daniel Medina Hernández
Presidente del Consejo Directivo de la AMCP
INAUGURACIÓN DEL FORO



9:10 A 09:25 HRS.
L.C.C. y E.F. Adriana Hernández Hernández
Presidenta de la Comisión de Precios de Transferencia de la AMCP
PRESENTACIÓN DEL FORO



9:25 A 10:15 HRS.
C.P. y E.F. José Luis Aceves Morales
Socio Transfer Pricing Services, S.C. Ex Administrador de Fiscalización Precios de Transferencia SAT
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES



10:15 A 11:05 HRS.
L.E. Elías Lalo Ruiz
Consultor en Controversia Fiscal en EY
INTERPRETACIONES Y APLICACIONES ERRÓNEAS EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA



11:05 A 11:55 HRS.
C.P.C. Daniel Lugo Serrano
Socio de auditoría de González Chevez y Cia, S.C.
ACTUACIÓN DEL CONTADOR / AUDITOR ANTE LOS GRUPOS DE PARTES RELACIONADAS NACIONALES

RECESO 11:55 A 12:15 HRS.



12:15 A 13:05 HRS.
L.C.P.C. Humberto Cruz Hernández
Associate Partner en EY México
AMOUNT B: APLICACIÓN SIMPLIFICADA DEL PRINCIPIO DE PLENA COMPETENCIA EN ACTIVIDADES DE DISTRIBUCIÓN



13:05 A 13:55 HRS.
Lic. José de Jesús Gómez Cotero
Conferencista Internacional y Autor de Diversos Libros en Materia Fiscal
UNA VISIÓN JURÍDICA DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA



13:55 A 14:45 HRS.
Dr., Mtro., L.D. y L.C.C. José Manuel Miranda de Santiago
Expresidente del Consejo Directivo de la AMCP
ACCIONES BEPS RELATIVAS A FUNCIONES DEMPE

14:55 A 15:00 HRS | CLAUSURA DEL FORO
C.P.C. Daniel Medina Hernández
Presidente del Consejo Directivo de la AMCP



¡RESERVA AHORA!

INVERSIÓN:
Asociados: \$1,750.00
Público en General: \$1,950.00
Estudiantes: \$216.00

Programación sujeta a cambios

Esperanza 765, Narvarte Benito Juárez, C.P. 03020 México CDMX

Avisos al RFC que se Presentan en Nombre de las Personas Físicas Ante su Fallecimiento

Las obligaciones fiscales adquiridas en vida, puede trascender después de la muerte, pues tal como lo estipula el artículo 1281 del Código Civil para el Distrito Federal (CCDF), ahora Ciudad de México; no se extinguen por el solo hecho de la muerte del individuo y para dar cumplimiento a estas se sobreviene, es decir, se sucede a la persona fallecida de forma secuencial mediante la representación; con el fin de administrar la herencia conformada no solo por los bienes y derechos sino también por las obligaciones susceptibles de cesión.

El representante, será la persona encargada de velar el cumplimiento de la última voluntad del de cujus, y podría ser su heredero, o su albacea nombrada en el testamento, en caso de existir, o por herederos e incluso por el juez cuando no hay testamento o que habiendo no fuese válido según las disposiciones del mismo ordenamiento.

Avisos al RFC

Es necesario que tras la muerte de la persona, los interesados promuevan el juicio sucesorio, ya sea testamentario por la existencia de testamento el cual se puede hacer ante el notario o ante la inexistencia del mismo, el cual recibirá el nombre de intestado y se realizará ante un juez en materia familiar para que, entre otras cosas, en ese acto se nombre al albacea o representante legal, quien será responsable de efectuar la administración de los bienes y, en consecuencia, del cumplimiento del tipo de obligaciones que subsisten tras el fallecimiento y solo hasta por el tiempo que dure el juicio sucesorio.

Por medio de la mencionada figura de representación y previo a la adjudicación de los bienes, de la masa hereditaria se deberán asignar bienes suficientes que no podrán ser parte de la repartición o haber cubierto el pasivo, el cual puede comprender, entre otras: (i) deudas mortuorias, (ii) deudas contraídas en vida, (iii) pensiones alimenticias y (iv) gastos e impuestos de los que pudiera ser sujeta la masa hereditaria.



L.C.C. y E.F. Valeri Monserrat Cruz Hernández
Consultora Independiente. Integrante de la Comisión de Impuestos Locales de la AMCP

Una vez nombrado el albacea y dentro del mes siguiente al día en que se acepte el cargo de la sucesión, se debe, con apoyo de la Ficha de trámite 80/CFF, presentar el aviso RX 2 “Formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes” en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria (SAT). El aviso deberá contener los datos del representante y tendrá que acompañarse del documento notarial donde acredite el cargo conferido y el acta de defunción.

En este mismo paso y en caso de que el contribuyente fallecido no hubiese tenido Contraseña y/o Firma Electrónica Avanzada (Fiel, ahora e.firma) por medio de las Fichas de trámite 7/CFF y 105/CFF, respectivamente, el mismo albacea o el representante podrá tramitarla para los efectos que más adelante se mencionan.

En esta etapa de la sucesión testamentaria, para efectos fiscales se deben realizar las declaraciones y los pagos de impuestos a los que haya lugar, que pueden ir desde el pago de los gravámenes relacionados con la actividad económica que tenía registrada la persona antes de su fallecimiento, los derivados de alguna enajenación por motivo de la partición de la herencia, e incluso hasta la solicitud de algún saldo a favor al que la persona pudiera haber tenido derecho derivado de sus actividades económicas este previo a la baja del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), pues posteriormente ya no es posible realizarlo, para lo cual será necesaria la Contraseña y la e.firma del mismo.

Cumplimiento de obligaciones con otras dependencias

Además de las obligaciones mencionadas por las actividades económicas ante el SAT, podría tener otras con diversos organismos como:

- 1) El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), que irían desde el pago de cuotas obrero-patronales, la presentación de avisos modificatorios de altas y bajas de los trabajadores y hasta alguna sustitución patronal en caso de haber tenido empleados dados de alta y que por la naturaleza de sus actividades requieran seguir trabajando en tanto no termine la sucesión testamentaria.
- 2) El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), por causar impuestos locales, etcétera.
- 3) Así como en su caso por haber estado dado de alta y obligado a la presentación de avisos de prevención de lavado de dinero según se actualicen los supues-



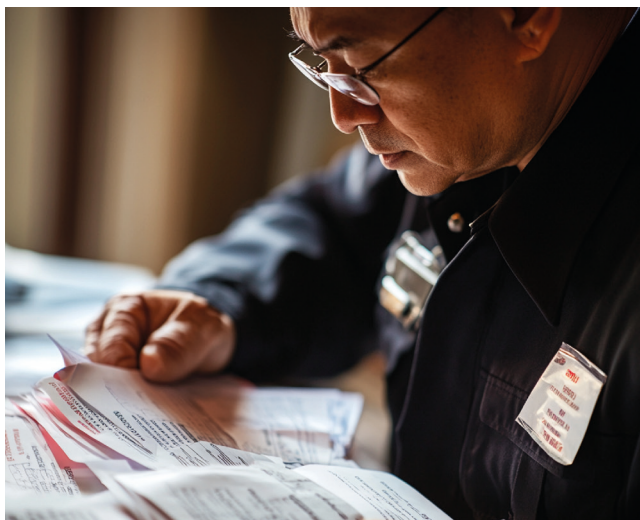
tos normativos de las actividades vulnerables estipulados en el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

De lo anterior, y tras haber dado cumplimiento a omisiones, si se tuvieran, y de realizar los pagos que correspondan, se deberá tramitar la baja ante los padrones de estas diferentes instituciones con la finalidad de cesar las obligaciones.

Tales bajas ante las diferentes instituciones, según hubiese estado obligado en vida, se promoverán por el mismo representante legal de la sucesión o albacea, evitando además ser acreedor a alguna multa que merme la masa hereditaria, en su caso.

Asimismo, la persona fallecida podría haber estado siendo sujeta a las facultades de comprobación de las autoridades en cuyo caso y aunque los plazos se suspenden en tanto no se asigne al albacea o representante, esta debe continuar atendiendo la revisión, pues de determinarse créditos fiscales, la masa hereditaria puede atender a la prelación en el aseguramiento precautorio a la que la misma autoridad tiene derecho y solo en caso de haber estado sujeto al procedimiento administrativo de ejecución, este se suspenderá hasta por un año como máximo con motivo de la misma situación.

Siguiendo con la temática fiscal a la que se enfrenta una persona que es nombrada albacea o representante legal de una sucesión testamentaria, también es de precisarse que la persona fallecida podría haber sido accionista de alguna sociedad mercantil en cuyo caso hereda o lega los derechos de su participación accionaria o según se hubiese dispuesto ante una situación de este tipo desde el acta constitutiva o en el acta en la que se acredite su participación accionaria; la sociedad tendría que liquidar y pagar los beneficios que en su caso tengan las acciones a los herederos o legatarios si así se prevé.



Adjudicación de bienes y/derechos

En el siguiente paso, los bienes y/o derechos que formaron parte del inventario que se realiza con motivo de la sucesión testamentaria y que debió haber sido valuado y/o cuantificado, es adjudicado a los herederos o legatarios, mismos que tendrán la obligación, bajo su propio nombre, de manifestarlo en la declaración anual en el mes de abril del siguiente año según la fracción XXII del artículo 93 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), en cuyo caso será exento de ese gravamen, pero que en un futuro podrá dar paso a otro caso de estudio por el pago del impuesto sobre la renta

(ISR) si se actualizara algún supuesto de ese ordenamiento por la obtención de ingresos y cuyo valor asignado en la adjudicación cobrará importancia para, si así se considera, tener derecho a alguna deducción.

Aviso de cancelación en el RFC

Finalmente, dentro del mes siguiente de haber concluido la liquidación de la sucesión, el albacea o representante legal deberá presentar, de conformidad con la Ficha de trámite 84/CFF, el aviso de cancelación en el RFC por defunción con ayuda del formato RX que se presenta de manera inicial, pero esta vez identificado con el número 5, para lo que además es requisito que el contribuyente sujeto obligado por realizar actividades vulnerables deberá presentar el acuse original de su baja del padrón mencionado con anterioridad y contar con opinión de cumplimiento positiva de la sucesión de la persona física a cancelar.

La figura del albacea cobra trascendencia, además de lo ya enunciado por lo dispuesto por el artículo 26 frac. XVIII del Código Fiscal de la Federación (CFF), donde se reconoce que este o el representante de la sucesión testamentaria se vuelve responsable solidario respecto de las contribuciones que se causaron o se debieron pagar durante el periodo del encargo de esta transición.

A cambio de todas las responsabilidades y obligaciones, el albacea tiene derecho a una retribución que fijará el testador o que en su defecto podrá ser del 2% sobre el importe líquido y efectivo de la herencia, y del 5% sobre los frutos industriales de los bienes hereditarios.



Conclusiones

La sucesión testamentaria derivada del fallecimiento de una persona trae consigo derechos, obligaciones y responsabilidades para la persona que acepta el cargo de albacea o en su defecto representante legal y si en su caso es retribuida económicamente; un mal manejo por no estar familiarizado con el tema puede traer consecuencias que no solo mermarían el patrimonio de esa sucesión sino los bienes propios ajenos de la herencia por la responsabilidad solidaria de dicha administración.

Queda claro que el representante además de hacer una serie de trámites, debe llevar la administración de bienes de un patrimonio que ya fue formado, que en una situación idónea ya pagó impuestos y que contribuyó al gasto público, y que ahora debe ser transmitido con las formas legales a los herederos o legatarios, haciendo frente también a las contribuciones que ello implique y bajo el resguardo de una persona que si bien acepta el cargo de la sucesión, puede no ser ni heredera o legataria en esta transición.



Estímulo Fiscal 2025: un Respiro para Contribuyentes en México

El gobierno Federal, a través de la Ley de Ingresos de la Federación 2025 en su Trigésimo Cuarto transitorio, ha puesto en marcha una medida significativa para aligerar la carga fiscal de pequeños y medianos contribuyentes. Esta iniciativa ofrece un estímulo fiscal que condona multas, recargos y gastos de ejecución en ciertos casos, brindando una valiosa oportunidad para que miles de personas físicas y morales se pongan al día con el fisco sin enfrentar las sanciones económicas habituales.

¿Quiénes son los Beneficiarios?

El estímulo está diseñado para personas físicas y morales cuyos ingresos totales en 2024 no hayan superado los 35 millones de pesos. Es crucial notar que este beneficio no aplica para quienes ya hayan recibido condonaciones o beneficios fiscales similares en programas anteriores.

¿Qué deudas se condonan?

Este beneficio del 100% se aplica a multas, recargos y gastos de ejecución relacionados con:

- Multas impuestas por infracciones fiscales, aduaneras y de comercio exterior.
- Multas por el incumplimiento de obligaciones fiscales aun cuando no exista pago.
- Multas con agravantes.
- Recargos y gastos de ejecución asociados con contribuciones federales (propias, retenidas o trasladadas) y cuotas compensatorias.

Es crucial tener en cuenta que, para acogerse a este beneficio, es indispensable actualizar las contribuciones que se pagarán,



C.P.CF, E.F. y M.D.F. José de Jesús Milla Arufe
Socio Director de Milla y Arufe Asociados S.C., Sub representante de la Presidencia del Área de Servicios Financieros, Fiscales, y de Comercio Exterior en la Cámara de Comercio de la CDMX, Miembro del Consejo Directivo en Cámara de Comercio de la CDMX

conforme a lo establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF). Esta actualización no es una sanción adicional, sino una parte integral de la contribución original, necesaria para reflejar el valor real del dinero a lo largo del tiempo.

Opciones para Obtener el Beneficio:

La Ley de Ingresos establece cuatro vías principales para que los contribuyentes accedan a este estímulo:

- 1) Si tienes contribuciones de 2023 o años anteriores pendientes, puedes obtener el 100% de descuento en multas, recargos y gastos si presentas las declaraciones correspondientes y pagas el total de las contribuciones omitidas en una sola exhibición a más tardar el 31 de diciembre de 2025.
- 2) Si estás bajo una auditoría o revisión, tienes la opción de corregir las irregularidades detectadas y subsanar tu situación dentro del plazo establecido por el procedimiento, sin exceder el 31 de diciembre de 2025.
- 3) Si tienes un acuerdo de pago a plazos, también, puedes liquidar el saldo pendiente en un solo pago y beneficiarte del estímulo.

- 4) Si tienes créditos fiscales firmes determinados por la autoridad que no has impugnado, o si te desistes de un recurso legal que interpusiste, puedes pagar el crédito sin multas, recargos ni gastos de ejecución.

Lo que debes saber para aprovechar este programa, es fundamental considerar los siguientes puntos:

- A excepción de la autocorrección y el pago de contribuciones de años anteriores, debes presentar la solicitud ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) a más tardar el 30 de septiembre de 2025.
- El pago de las contribuciones debe ser en una sola exhibición. No se aceptarán pagos en especie o mediante compensación.
- El estímulo fiscal no es aplicable a quienes tienen una sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal o que figuren en las listas del SAT por operaciones inexistentes, de conformidad con el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- Este estímulo no se considera como un ingreso para efectos del Impuesto sobre la Renta.

En resumen, el estímulo fiscal de 2025 ofrece una oportunidad única para que los contribuyentes regularicen su situación, promoviendo el cumplimiento voluntario y facilitando un saneamiento de las deudas fiscales. Es una invitación a aprovechar las facilidades que la autoridad pone a disposición para cerrar ciclos y evitar problemas futuros.

Es importante consultar con un contador o, de preferencia, un experto en fiscal para que te oriente.

El objetivo es asegurar que cumplas con todos los requisitos y condiciones del programa, ya que cualquier error podría invalidar el beneficio y hacer que las multas, recargos y gastos de ejecución vuelvan a ser exigibles.

A continuación, se presenta un caso práctico para ilustrar la aplicación del Estímulo Fiscal 2025.

Un contribuyente, que es una persona física, cumple con todos los requisitos establecidos en el Trigésimo Cuarto Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación 2025. Su objetivo es regularizar su situación fiscal y pagar una contribución omitida de enero de 2023. La deuda original asciende a un total de \$1,440.00, desglosada de la siguiente manera:

- ISR (Impuesto Sobre la Renta): \$891.00
- IVA (Impuesto al Valor Agregado): \$549.00

Para acogerse al beneficio del 100% de condonación de multas, recargos y gastos de ejecución, el contribuyente debe actualizar su deuda hasta la fecha de pago, la cual sería el 11 de agosto de 2025.

Para ello, se aplicará el factor de actualización conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación (CFF).

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN= 1.1055				
INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE	=	INPC JULIO 2025	=	140.78
INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO	=	INPC ENERO 2023	=	127.336
				1.1055

Ya que hemos determinado el Factor de Actualización, debemos de multiplicarlo por nuestras contribuciones omitidas

JURÍDICO FISCAL

		ISR	IVA
		891.00	549.00
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1055	985.00	606.92

Así es como actualizamos nuestras contribuciones omitidas a la fecha de pago.

Aunque el estímulo fiscal de 2025 condona el 100% de los recargos, es útil calcularlos para entender el monto del ahorro. Los recargos se calculan mensualmente, sobre el monto de las contribuciones actualizadas, a una tasa que publicada en el artículo 21 de la Ley de ingresos de la Federación 2025. Para este caso práctico, se utilizará la tasa promedio de recargos del 1.47% mensual, correspondiente a la que rigió a partir de 2023.

Cálculo de los Recargos (11 de agosto de 2025):

- ISR a actualizar (desde enero 2023): \$891.00
- IVA a actualizar (desde enero 2023): \$549.00
- Meses transcurridos: De febrero de 2023 a agosto de 2025 (31 meses).
- Tasa de recargos mensuales promedio: 1.47%
- Tasa de recargos acumulada: $1.47\% \times 31 \text{ meses} = 45.57\%$

Recargos del ISR:
 $985.00 \times 45.57\% = \449.00
 Recargos del IVA:
 $607.00 \times 45.57\% = \277.00
 Total de Recargos:
 $449.00 + 277.00 = \$726.00$

Bajo ese entendido, el contribuyente se estará ahorrando un total de \$726.00 (Setecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) y únicamente pagará \$1,592.00 (Un mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), que corresponde al ISR e IVA ya actualizados.

Comentarios Finales

Considera los requisitos, evalúa y presenta a tiempo tu adhesión a este beneficio.





ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONTADORES PÚBLICOS,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.



Empresa Socialmente Responsable



1^{ER} FORO IMPUESTOS INTERNACIONALES MODALIDAD HÍBRIDO

JUEVES 06 DE NOVIEMBRE

9:00 A 15:00 HRS.

6 PUNTOS PARA LA N.A.A. 2025



8:30 - 9:00 | Registro y Recepción

09:00 - 09:10 | Inauguración

C.P.C. DANIEL MEDINA HERNÁNDEZ
Presidente del Consejo Directivo de la AMCP



09:10 - 09:40

DR. SINUHÉ REYES SÁNCHEZ
Director General de Reyes Asociados Fiscalistas
Delaware como paraíso fiscal



09:40 - 10:10

DR. JOSÉ MANUEL MIRANDA DE SANTIAGO
Expresidente del Consejo Directivo de la AMCPDF
Actualización acción 5 BEPS:
(1) Revisión de regímenes fiscales preferenciales.
(2) Transparencia en resoluciones fiscales.



10:10 - 10:40

LIC. AUGUSTO FERNÁNDEZ SAGARDI
Socio Director del Despacho de Abogados Bufete Fernández Sagardi S.C.
Sentencias de tribunales nacionales en conflictos fiscales de naturaleza internacional fiscal.



10:40 - 11:10

MTRO. CARLOS OROZCO FELGUERES
Presidente en Grupo Orozco Felgueres y Asociados, S.C..
Opciones de pago a extranjeros y su tratamiento fiscal



11:10 - 11:40

L.C. Y L.D. JOSÉ MANUEL ZÁRATE LÓPEZ
Basham, Ringe y Correa, S.C.
Reflexiones sobre la aplicación de la prueba del propósito principal.



11:40 - 12:10

L.C.P.C. Y P.C.F.I. HUMBERTO CRUZ HERNÁNDEZ
Associate Partner en EY México
Establecimiento permanente

12:10 - 12:25 **RECESO**



12:25 - 12:55

DR. JOSÉ DE JESÚS GÓMEZ COTERO
Conferencista Internacional y autor de diversos libros en materia fiscal
Impuestos relacionados con el medio ambiente



12:55 - 13:25

LIC. JAVIER RAMÍREZ JACINTOS
Ex magistrado del TFJA
Juicio contencioso-administrativo relacionado con la aplicación de disposiciones contenidas en tratados tributarios



13:25 - 13:55

DR. JOSÉ PADILLA HERNÁNDEZ
Socio Director de CADE Empresarial, S.C.
Trascendencia del beneficiario controlador en la evasión fiscal Internacional



13:55 - 14:25

L.C.P. Y E.F. SERGIO SANTINELLI GRAJALES
Director Partner Santinelli y Asociados
Las reformas fiscales aprobadas en EUA.



14:25 - 14:55

LIC. Y C.P. JUAN JOSÉ ROJO CHÁVEZ
Socio Director de J. Rojo Chávez y Asociados S.C.
Reglas prácticas para la aplicación de los tratados tributarios

14:55 - 15:00 | Clausura

C.P.C. DANIEL MEDINA HERNÁNDEZ
Presidente del Consejo Directivo de la AMCP



INVERSIÓN:

Asociados: \$2,100.00
Público en General: \$2,340.00
Estudiantes: \$216.00



¡RESERVA AHORA!

Programación sujeta a cambios



Esperanza 765, Narvarte Benito Juárez, C.P. 03020 México CDMX

El Testamento: ¿Es Realmente el Documento que Hace Valer tu Última Voluntad y Qué Pasa con los Herederos y sus Derechos?

El título quizá sea un poco reflexivo o incluso podríamos decir que un poco fuerte de leer para todos aquellos que ya tenemos un Testamento, pero a través de la experiencia que he vivido con este tema, me quedan ciertas dudas al respecto y quiero hacer mención en este contenido de algunos conceptos para efecto de entrar en materia, pero sobre todo con la esperanza de que al leer esté artículo sea de ayuda para mis colegas y si es de su agrado lo compartan como información que pueda ser de apoyo para cualquier persona que cuente con algún patrimonio susceptible de heredar.}



Uno pensaría que el Testamento es un medio por el cual aseguras tu legado y proteges a tus seres queridos, también podríamos decir que es un acto de responsabilidad y tranquilidad para los posibles herederos que ayudará a que no haya conflictos respecto de los bienes que entrarán en repartición; pero sobre todo y haciendo gran hincapié en que se respetará la voluntad de dicho documento.

No es mi deseo hacer un documento que sea superestructurado, ni hacer mención de todo el tema que conlleva “EL TESTAMENTO”, solo mencionaremos algunos conceptos básicos y los artículos donde puedan ustedes consultar dicha información para que tengan más herramientas a la hora de tomar su decisión de elaborar dicho documento.

Qué es un testamento y los tipos de testamento que existen:

Es un acto jurídico personalísimo, **REVOCABLE** y libre, mediante el cual una persona llamada testador, decide por voluntad propia el destino de sus bienes y derechos después de su fallecimiento.

C.P.C. María Elena García Ramírez

Integrante de la Comisión de Impuestos Locales de la AMCP

Tipos de testamento ordinario

Tipo de Testamento	Características principales
Ológrafo	Escrito a mano por el testador. Debe estar fechado, firmado y depositado en el Archivo General de Notarías.
Público abierto	Se realiza ante notario público. El testador expresa su voluntad directamente. Es el más común.
Público cerrado	El testador entrega el documento cerrado al notario, quien certifica su existencia sin conocer su contenido.
Público simplificado	Se otorga al momento de escriturar un inmueble destinado a vivienda. Se incluye en la escritura.
Privado	Se utiliza en casos excepcionales, como enfermedad grave o ausencia de notario. Debe cumplir requisitos específicos.
Militar	Realizado por militares en acción de guerra o heridos en combate, ante testigos.
Marítimo	Elaborado por personas en altamar, a bordo de navíos, ante testigos y el capitán.
Espacial	Para personas en misiones espaciales, según legislación vigente.
Internacional	Redactado en el extranjero conforme a las leyes del país donde se otorga. Puede tener validez en México.

Después de hacer mención de los tipos de testamento que hay, podemos considerar que el más común en México es el Testamento ordinario público abierto y que se puede realizar en cualquier notaría que sea de su agrado, como dato adicional mencionaremos que en México existe “El mes del Testamento” y que todas las notarías del país ofrecen descuentos y beneficios especiales en el mes de septiembre; y en dicho mes se dan asesorías gratuitas y te despejan muchas dudas que pueden surgir con este tema; Además de las notarías existen ciertos módulos que el Gobierno de la

Ciudad de México asigna para llevar a cabo dicha diligencia y también existe el Testamóvil que es un vehículo de la Dirección General de Regularización Territorial de la Ciudad de México que ofrece orientación y facilidades para realizar el trámite del Testamento.

Ahora bien, en el Código Civil Federal pueden encontrar todos los artículos referentes a la Sucesión Testamentaria del artículo 1295 al 1304. Y en el Código Civil de la Ciudad de México en el libro tercero de la Sucesión Testamentaria del artículo 1281 al 1306 y subsecuentes, aunado a la legislación mencionada existe infinidad de información que se puede encontrar en internet para efectos de conocer más sobre el tema del Testamento, por tal motivo no ahondaremos más sobre la intención de elaborar un testamento y su contenido.

Quisiera que nos enfocáramos en que pasa cuando ya existe un Testamento y fallece el testador, aquí es donde realmente considero empieza el recorrido legal, judicial y económico de los herederos. Trataré de reducir los pasos siguientes que tendrían que realizar los herederos cuando hay un testamento tras la muerte del testador:

- 1) Juicio sucesorio donde deberán los herederos presentar ante un Juez de lo familiar el testamento, para que dicho Juez declare su validez.
- 2) El inventario y Avalúo de los bienes dentro de la masa hereditaria.
- 3) Administración de los bienes, en teoría en el testamento aparece dicha figura llamada albacea, pero esa persona designada puede aceptar o denegar dicho cargo y en caso de su aceptación es la persona encargada de administrar los bienes hasta el siguiente paso que es
- 4) La partición o distribución de los bienes entre los herederos y legatarios, todos estos pasos se llevarán ante el juez de lo familiar en el Juicio Sucesorio Testamentario.



Estos pasos se llevarán si entre los herederos hay menores de edad o incapaces en la herencia, o si existiera algún tipo de conflicto entre los herederos. Aquí la buena noticia: si todos los herederos son mayores de edad, todos están vivos y están de acuerdo con la voluntad del testador, el proceso se puede tramitar de forma extrajudicial ante un notario público. Y todo sería mucho más sencillo y llevadero al hacer todos los



trámites a través de la notaría.

Ahora bien, una vez que se desarrollaron los pasos anteriores el Juez emitirá una sentencia definitiva de adjudicación de los bienes y con dicho documento se deberá acudir ante el Notario Público a elección del albacea o de los herederos para que se elabore la escritura pública de adjudicación de bienes y se formalice la transferencia del patrimonio a los herederos. Y con esta escritura, uno pensaría que se acabarían los trámites legales y judiciales, pero inician otros trámites familiares, por ejemplo: Si el testador dejó dentro de la masa hereditaria 2 departamentos, 3 terrenos, 4 coches, joyas, Acciones de empresas, cuentas bancarias, seguros de vida, pero no dejó definido que parte le correspondía a cada quien, les tengo noticias empieza el ruido mental dentro de los herederos, porque el albacea podrá hacer unos trámites como representante de la masa hereditaria, pero otra parte no la podrá tocar el albacea y me refiero a las cuentas bancarias y a los seguros de vida, porque estos bienes tienen un beneficiario directo y por tal motivo solo podrá recuperar ese dinero dicho beneficiario y no será susceptible de repartirse entre los demás herederos, así que pongan mucha atención a la hora de elegir a sus beneficiarios para este tipo de bienes.

Que bienes si se pueden repartir entre los herederos ya sea por porcentajes o a partes iguales según lo estipulado en el testamento, pues en este caso los departamentos, los terrenos, los automóviles e incluso la joyería obviamente ya con su avalúo correspondiente y tocará ponerse de acuerdo si dichos bienes se ponen a la venta para que cada heredero obtenga la parte que le corresponde de la herencia o habrá alguno que pueda comprar y entregar el dinero correspondiente a los otros herederos. Y ahora el tema de las acciones empresariales, aquí diría que todos los herederos participan de las utilidades y pérdidas de dichas acciones, pero que pasa si el testador fallecido tenía el control del 70% o más de las acciones de una o varias empresas y no

dejo un legatario específico, como ponerse de acuerdo en que hacer con una empresa donde los herederos deben tomar la decisión de vender, de continuar, de quien se queda al mando, si la persona es capaz de seguir el legado del fallecido, etc. Difícil tomar decisiones que además pueden repercutir en incrementar la masa hereditaria o disminuirla, cada paso que da el albacea o los herederos puede llevar a que dicho trámite de cumplir la voluntad del fallecido no sea tan sencilla, que basta con que un solo heredero no esté de acuerdo para que el trámite y voluntad del testador se detengan o peor aún el testamento sea considerado no válido y se tenga que abrir un juicio sucesorio intestamentario, lo cual haría más difícil la repartición y la entrega de dichos bienes.

Y hasta aquí no hemos tocado para nada la carga tributaria de la herencia, pero solo daremos un leve pincelazo en el caso de la adjudicación y venta de bienes inmuebles, existen impuestos que pagar, además que se deberá llevar un RFC por sucesión para cumplir con algunas obligaciones fiscales que no haya podido concluir el testador y en el caso de las empresas, deberá ser si no hay un legatario responsable, el albacea el que tenga que hacer frente a la carga tributaria por las acciones de las empresas.

En fin como nos podemos percatar hay un cúmulo de información sobre lo que sucede después de que se elabora un testamento, pero solo como conclusión les diré a todos aquellos que ya cuentan con el mencionado documento, tomen unos minutos para revisar y verificar el contenido de su Testamento, recuerden que es revocable y susceptible de ser modificado por ustedes las veces que sea necesario en cuanto a sus bienes muebles e inmuebles, en cuánto a sus herederos, legatarios y la figura tan importante de su albacea, que si les es posible dejen una relación de todos los bienes que involucran la masa hereditaria, así como los seguros, las cuentas bancarias y quienes son sus beneficiarios, que en el caso de empresas traten de buscar al legatario idóneo para heredar esa gran responsabilidad, que tratemos de ser empáticos con los herederos y nos les dejemos tantos conflictos legales a la hora de hacer la transmisión de dichos bienes. Quizá pareciera que con el testamento queda arreglada la situación legal del testador y la vida de los herederos, pero pienso que no es así de sencillo, he vivido de cerca 3 sucesiones testamentarias y 2 de ellas no llegaron a buen puerto, hubo rupturas familiares, mentiras y traiciones y lo más triste es que no se cumplió con la voluntad del testador.

Finalmente, como recomendación para el testador, le diría que, si les es posible, procure recopilar lo más que sea posible de documentos tales como: Su testamento original o copia certificada, las escrituras de cualquier propiedad que se tenga, las aperturas de las cuentas bancarias, las pólizas de seguro que tengan contratadas porque ahí aparecen los nombres de los beneficiarios, las actas constitutivas de cualquier sociedad que forme, las facturas de sus objetos de valor, Su INE original y una copia certificada, su constancia fiscal, su acta de nacimiento, su CURP y cualquier otro documento que considere de relevancia. Y al albacea y herederos que al menos uno de ellos pueda tener acceso a toda la información del testador, pero además se necesitará original y copias de toda la información del testador, incluyendo el acta de defunción, así como que todos los herederos tengan su propia información en original y copia: INE, Constancia fiscal, CURP, comprobante de domicilio, actas de nacimiento y actas de matrimonio para los que están casados.



La SCJN Declara Inconstitucional Limitar la Cancelación de CFDI al Mismo Ejercicio Fiscal en que se Emite

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha emitido un criterio relevante para los contribuyentes en materia fiscal, al resolver que limitar la cancelación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) al mismo ejercicio fiscal en que se emiten es inconstitucional, ya que vulnera la seguridad jurídica de los contribuyentes. Esta decisión se sustenta en la Tesis de jurisprudencia 1a./J. 23/2025 (11a.).¹

Fundamento del criterio

La SCJN consideró que la restricción impuesta por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) atenta contra el derecho de los contribuyentes a corregir su situación fiscal, ya que en muchos casos existen errores u omisiones que pueden ser detectados después del cierre del ejercicio fiscal correspondiente.



Semanario Judicial de la Federación

Tesis

Registro digital: 2030101

Instancia: Primera Sala

Undécima Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 23/2025 (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI); EL ARTÍCULO 29-A, CUARTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VULNERA EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA AL DISPONER QUE EL PLAZO PARA SU CANCELACIÓN SÓLO ES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE EXPIDAN.

La Corte enfatizó que la limitación temporal para cancelar un CFDI restringe el principio de seguridad jurídica, pues impide que los contribuyentes rectifiquen su situación tributaria conforme a la realidad económica de sus operaciones.

Implicaciones prácticas para los contribuyentes

Este criterio tiene importantes efectos para las personas físicas y morales, ya que:

¹ Tesis de jurisprudencia 23/2025 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de doce de marzo de dos mil veinticinco.



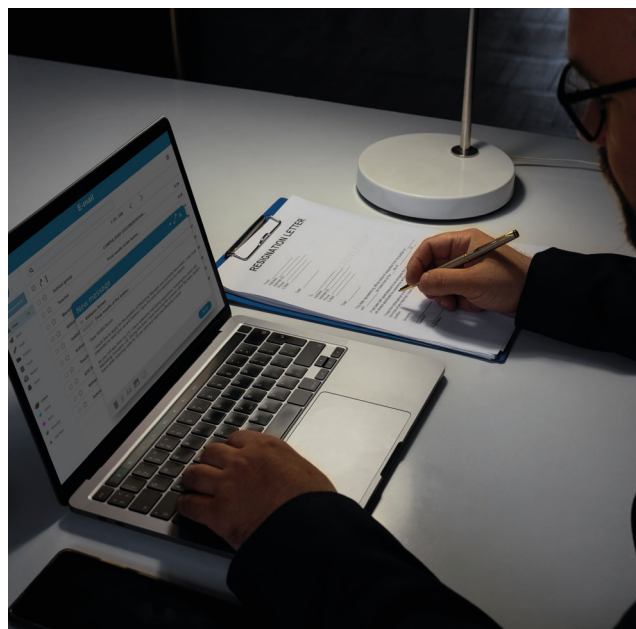
C.P.C. Walter Raúl López Ramírez

Socio de Auditoría e Impuestos

Consultoría y Asesoría Integral WMJA, S.C.

Integrante de la Comisión de Síndicos (SAT) y

Prodecon E-mail: wmja.walter@gmail.com



- **Permite la cancelación de CFDI de ejercicios fiscales anteriores**, siempre que se justifique debidamente el error o la necesidad de corregir la información fiscal.
- **Facilita la depuración de registros contables** en caso de identificar CFDI emitidos incorrectamente en periodos anteriores.
- **Otorga mayor flexibilidad en procesos de auditoría interna** y conciliación de ingresos y gastos.

Recomendaciones para aprovechar este criterio

- 1) **Revisar los CFDI emitidos en ejercicios fiscales pasados** para identificar aquellos que contengan errores o inconsistencias.
- 2) **Documentar de forma precisa la justificación de la cancelación**, respaldando con evidencia contable y operativa que explique la necesidad de la corrección.
- 3) **Consultar con un asesor fiscal** para determinar la mejor estrategia de cancelación en casos específicos,

evitando riesgos con la autoridad fiscal

¿Por qué es importante esta Tesis de jurisprudencia?

- ✓ Los CFDI pueden generar efectos fiscales en ejercicios posteriores (ISR, deducciones, ingresos).
- ✓ La ley no puede obligar a cancelarlos solo dentro del año de emisión.
- ✓ Se evita que el SAT imponga restricciones arbitrarias sobre la cancelación.

¿Qué cambia con esta jurisprudencia?

Ahora los contribuyentes pueden cancelar CFDI en ejercicios posteriores si la operación aún no ha tenido efectos fiscales y se fortalece la seguridad jurídica al alinear los plazos con la realidad contable y fiscal.

Cuando se debe de aplicar

Esta tesis se publicó el viernes 14 de marzo de 2025 en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera

de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, 18 de marzo de 2025. Todos los contadores y empresas deben considerar este criterio obligatorio.

Conclusión

La Tesis de jurisprudencia representa un avance significativo en la protección de los derechos de los contribuyentes, al garantizar la posibilidad de corregir errores fiscales de manera justificada y en apego a la realidad económica. Es recomendable que los contadores, empresas y contribuyentes individuales analicen sus registros contables y fiscales para verificar si esta resolución puede beneficiarlos en la regularización de su situación tributaria. Por lo tanto, para los contadores, esta jurisprudencia cambia la forma en que gestionamos los CFDI.

Frase célebre

El éxito de una idea no radica en lo especial que sea para nosotros, sino en lo que podemos hacer con ella, lo que le podemos brindar al mundo (REID HOFFMAN "Linkedin")



La Designación de Cárteles como Organizaciones Terroristas: Implicaciones para el Sistema Financiero Mexicano



I. Un parteaguas en la lucha contra el crimen organizado

La reciente decisión del gobierno de Estados Unidos de designar a seis cárteles mexicanos (el Cártel de Sinaloa, CJNG, Cártel Unidos, del Noreste, del Golfo y la Nueva Familia Michoacana) como “**Organizaciones Terroristas Extranjeras (FTO)**” marca un giro radical en la estrategia de seguridad y cooperación bilateral. Esta clasificación, respaldada por una orden ejecutiva del presidente estadounidense, permite aplicar sanciones más severas, incluyendo acciones militares, restricciones migratorias y, sobre todo, medidas financieras más agresivas.

Desde una perspectiva jurídica, **esta designación implica que cualquier persona o entidad que colabore, financie o mantenga vínculos —incluso indirectos— con estos grupos puede ser considerada como colaboradora del terrorismo.** Esto incluye a empresas aparentemente legítimas que operan en zonas de influencia de los cárteles, así como a individuos que, sin saberlo, participan en transacciones con entidades vinculadas.

II. Impacto en el sistema financiero mexicano:

Entre el riesgo reputacional y la presión regulatoria

El sistema financiero mexicano enfrenta ahora un entorno de mayor escrutinio internacional. La inclusión de instituciones como *CIBanco*, *InterCam* y *Vector* en investigaciones por presunto lavado de dinero para cárteles —facilitando operaciones con precursores químicos desde China— ha encendido las alarmas. Estas entidades fueron



María del Carmen Medina Maya
Presidente de la Comisión PLD y Anticorrupción

señaladas por el Departamento del Tesoro de EE. UU. como facilitadoras clave en la cadena de suministro del fentanilo, lo que derivó en su bloqueo dentro del sistema financiero estadounidense.

Las consecuencias son múltiples:

- **Mayor carga regulatoria:** Las instituciones mexicanas deberán reforzar sus sistemas de cumplimiento, actualizar sus matrices de riesgo y adoptar tecnologías más sofisticadas de monitoreo transaccional.
- **Riesgo de desbancarización:** Bancos corresponsales internacionales podrían cortar relaciones con instituciones mexicanas por temor a sanciones, afectando el comercio exterior y el flujo de remesas.
- **Aumento de costos operativos:** La necesidad de contratar personal especializado, realizar auditorías más frecuentes y fortalecer los programas de cumplimiento incrementará los costos para las entidades financieras.
- **Evaluación Nacional de Riesgo:** México deberá revisar su Evaluación Nacional sobre financiamiento

al terrorismo, lo que podría modificar su posición ante organismos como el GAFI.

III. Listas de sanciones y el efecto dominó sobre empresas y personas físicas

Uno de los efectos inmediatos de esta designación es la inclusión de personas físicas y morales en listas de la **Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC)**. Esta lista prohíbe a entidades estadounidenses —y a muchas internacionales— realizar transacciones con los sancionados, congelando sus activos y bloqueando su acceso al sistema financiero global.

Las implicaciones para México son profundas:

- **Empresas en zonas de riesgo:** Negocios legítimos que operan en regiones controladas por cárteles podrían ser incluidos en estas listas si se detectan vínculos, aunque sean indirectos.
- **Personas físicas:** Ejecutivos, proveedores o intermediarios que hayan tenido contacto con estas organizaciones pueden ser sancionados, afectando su reputación y capacidad operativa.
- **Herramientas de cumplimiento:** Soluciones como la verificación en tiempo real de las operaciones para saber si sus contrapartes están en listas como OFAC, PEPs o listas negras nacionales e internacionales.
- **Efecto en MiPyMEs:** Las pequeñas y medianas empresas, con menor capacidad de cumplimiento, enfrentan un riesgo elevado de exposición inadvertida, lo que subraya la necesidad de capacitación y herramientas accesibles.

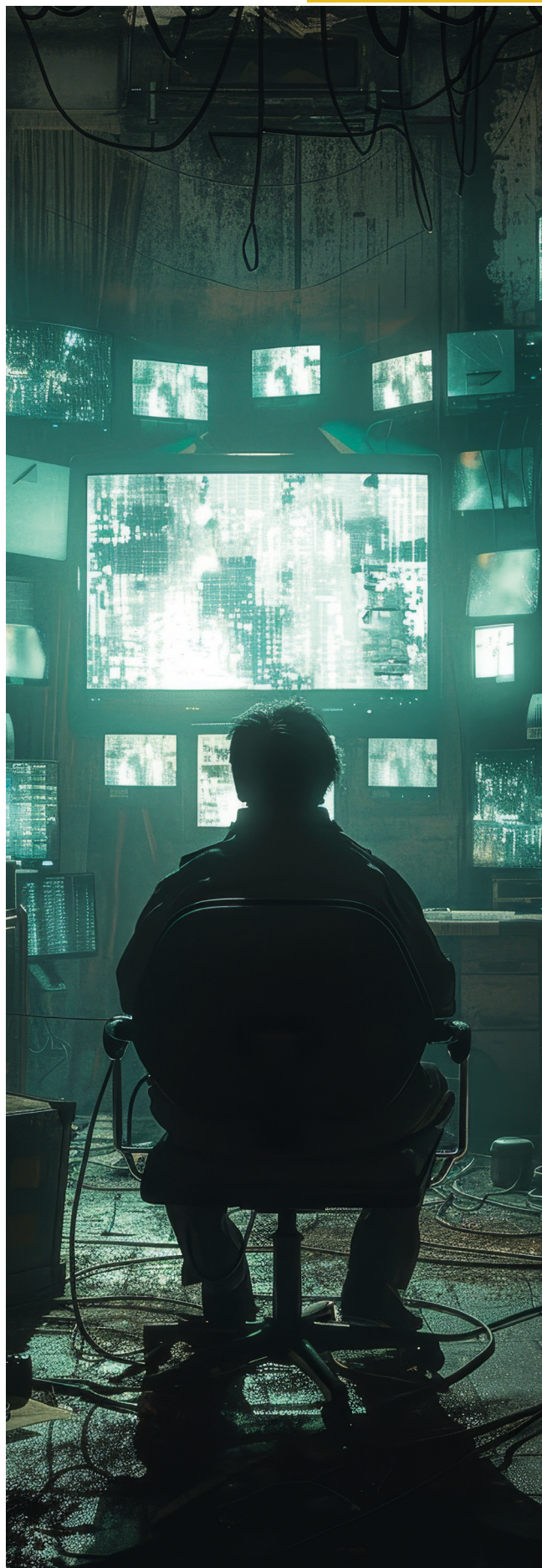
Conclusión:

La designación de los cárteles como organizaciones terroristas representa un desafío sin precedentes para México. Si bien fortalece la cooperación bilateral en materia de seguridad, también impone una presión significativa sobre el sistema financiero, las empresas y los individuos.

La clave estará en reforzar los programas de cumplimiento, democratizar el acceso a herramientas de verificación y fomentar una cultura de integridad que permita a las organizaciones, especialmente las MiPyMEs navegar en este nuevo entorno con resiliencia y responsabilidad.

Línea de tiempo: Designación de cárteles como organizaciones terroristas y su impacto financiero

- ✓ |Nov 2019| EE. UU. plantea por primera vez la posibilidad de designar cárteles como FTO.
- ✓ |Ene 2025| El presidente de EE. UU. firma orden ejecutiva que designa a 6 cárteles mexicanos como FTO.
- ✓ |Feb 2025| OFAC incluye a personas físicas y morales mexicanas en su lista de sanciones.
- ✓ |Jun 2025| *CIBanco*, *Intercam* y *Vector* son señalados por facilitar operaciones con precursores químicos.
- ✓ |Jun 2025| CNBV refuerza supervisión e interviene a las tres instituciones financieras y se aprueban reformas a la LFPIORPI en el Congreso.





Asociación Mexicana de Contadores Públicos,
Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

1^{ER} FORO EL CFDI UNA VISIÓN 360



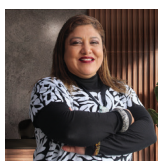
08:30 - 09:00 | Registro y Recepción

09:00 - 09:10 | Inauguración

Inauguración del Foro

C.P.C. Daniel Medina Hernández

Presidente del Consejo Directivo de la AMCP

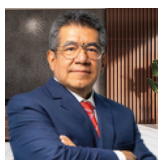


09:10 a 10:00 Hrs.

C.P. Yadira Albor Valdés

Socia Fundadora de la firma CITNE

El CFDI y su operación día a día



10:00 a 10:50 Hrs.

C.P.C. Daniel Medina Hernández

Presidente del Consejo Directivo de la AMCP

El CFDI como un elemento de toma de decisiones



10:50 a 11:40 Hrs.

Mtra. Deví Vázquez Rodríguez

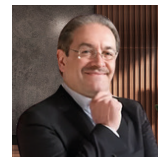
Asociada de Litigio Fiscal de EQUIM Abogados

Mtra. en Derecho Fiscal y Administrativo, Lic. en derecho.

Temas legales alrededor del CFDI

11:40 a 12:00 Hrs.

RECESO



12:00 a 12:50 Hrs.

Mtro. Fernando Martínez Coss

Especialista en gestión tributaria digital

El CFDI y su evolución



12:50 a 13:40 Hrs.

Mtra Reyna López

Gerente de Producto de Siigo Aspel

La tecnología: Nuestra aliada en el cumplimiento del CFDI

13:40 a 14:00 Hrs.

Clausura del Foro

C.P.C. Daniel Medina Hernández

Presidente del Consejo Directivo de la AMCP

12
DE NOVIEMBRE
2025

09:00 A 14:00 HRS.

EVENTO HÍBRIDO

5 PUNTOS N.A.A.



¡ESCANEA Y RESERVA AHORA!

INVERSIÓN:

Asociados: \$1,750.00
Público en General: \$1,950.00
Estudiantes: \$216.00



La Importancia de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en México.

La importancia de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos en México, es un tema que muchos de los que estamos en el servicio público no le ponemos la atención que debería, ya que la mayoría desconocen cuáles son las leyes que regirían si estuviéramos en alguno de los supuestos que la ley contempla.

Los servidores públicos tienen una gran relevancia para las funciones que realiza el Estado, ya que son los encargados de realizar cada una de las funciones, encomiendas y actividades que tienen establecidas en la normativa aplicable las distintas dependencias gubernamentales.

Es por esto, que en el presente artículo, daremos una visión general del concepto de servidor público, la normativa a la que deben apegarse considerando los principios y directrices estipulados en los ordenamientos aplicables, asimismo las faltas en las que pueden incurrir en caso de no realizar sus funciones correctamente.

A lo largo del tiempo los servidores públicos han tenido diversas definiciones, ya que su importancia en el desempeño de las funciones del Estado es primordial, no obstante, los definiremos como aquellas personas físicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, ya sean federales o locales, con el fin de realizar las funciones que le son encomendadas conforme a los principios y directrices señalados en la ley.

Principios de los servidores públicos

En el adecuado desempeño de sus funciones, los servidores públicos tienen que regirse por diversos principios que la Ley



Lic. Alma Cedillo Baños

Ex- enlace de documentación de sesiones en el Secretariado Técnico, de la Secretaría Ejecutiva, Comisión Nacional de Hidrocarburos

General de Responsabilidades Administrativas nos señala en su artículo 7°, los cuales los enlistaremos con posterioridad.

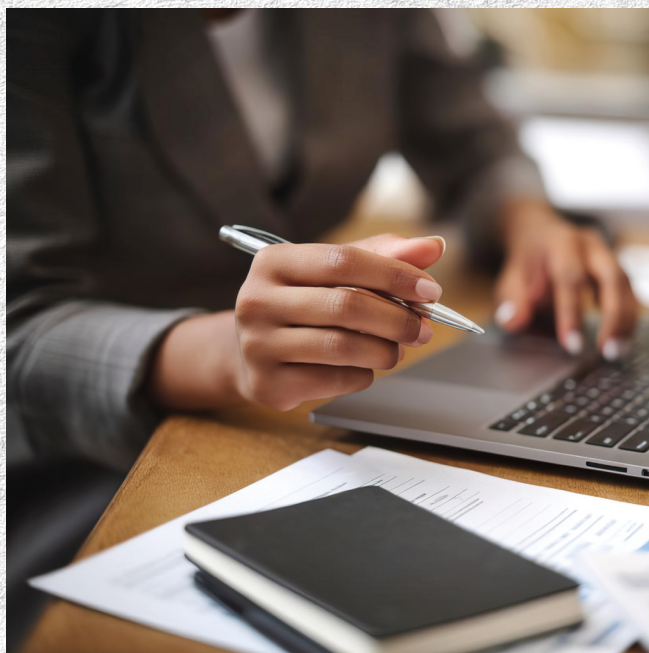
En este sentido, los principios que rigen el adecuado funcionamiento de los servidores públicos son: **disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.**

Es importante señalar que el Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero del dos mil veintidós, señala de algunas de ellas las **conductas que deben evitar realizar los servidores públicos en funciones**, las cuales son:

“Artículo 6. **Legalidad...**

- I. Realizar procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito y, en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización o constancia de no inhabilitación cuando esta es exigible conforme a la normativa aplicable;
- II. Realizar actos de proselitismo durante los períodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar subsidios o apoyos de programas gubernamentales en dichos casos, salvo que se trate de desastres naturales u otro tipo de contingencias declaradas por las autoridades competentes, sin que ello justifique la realización de dichos actos;
- III. Falsificar cualquier documento, firma o registro, como pudiera ser el destinado a la asistencia a los recintos de trabajo, entre otros;
- IV. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a las establecidas en la normativa correspondiente;
- V. Omitir notificar el inicio de cualquier tipo de procedimiento seguido en forma de juicio, así como sus consecuencias y derechos, tales como el de ofrecer pruebas, argumentos de defensa, representantes legales o alegatos, y
- VI. Omitir el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales que recaigan a los procedimientos sustanciados por las personas servidoras públicas competentes dentro de los plazos previstos por la ley de la materia.

Artículo 7. **Honradez...**



- I. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscales;
- II. Divulgar información privilegiada, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la que tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público;
- III. Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato, y
- IV. Contar con un beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirija.

Artículo 8. *Lealtad...*

- I. Desempeñar el empleo, cargo o comisión, con una actitud negativa de servicio o de manera no cordial;
- II. Favorecer indebidamente los intereses particulares o de empresas en perjuicio del interés general y bienestar de la población;
- III. Incurrir en cualquier acto u omisión que comprometa negativamente los intereses, visión, objetivos o servicios de alguna dependencia o entidad, y
- IV. Dejar de ejercer las funciones propias de su cargo o comisión, siempre y cuando no exista algún impedimento previsto en las normas jurídicas en casos concretos.

Artículo 9. *Imparcialidad...*

- I. Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
- II. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;
- III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones;
- IV. Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, para actos particulares, tales como festejos o convivencias particulares, y
- V. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés, conforme a las formalidades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas o cualquier disposición afín.

Artículo 11. *Eficacia...*

- I. Abusar del cargo de superioridad jerárquica para instruir al personal a llevar a cabo tareas o favores de carácter privado, diverso al servicio público, ya sea

- para sí o cualquier otra persona;
- II. Prescindir de llevar a cabo acciones para actualizar sus conocimientos relacionados con la labor que desempeñan;
- III. Inhibir que el personal a su cargo se capacite o desempeñe actividades que abonen a su conocimiento profesional;
- IV. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- V. Omitir ajustar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias a este Código o a cualquier norma jurídica, y
- VI. Retrasar de manera negligente las actividades a su cargo.

Artículo 10. *Eficiencia...*

- I. Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo; recintos; papelería; enseres, o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad de la dependencia o entidad, o se cuente con su posesión mediante arrendamiento, o cualquier otro medio de contratación;
- II. Requerir a personal al servicio del Estado, para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita, como pudiera ser en algún domicilio o destinado a cualquier actividad de carácter personal o privado;
- III. Realizar gastos innecesarios en las oficinas públicas, incluyendo el desperdicio de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolinas, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos;
- IV. Ejercer el presupuesto destinado a una dependencia o entidad, en su caso, unidad administrativa, de manera desproporcionada, frívola o de manera innecesaria en función de las necesidades del servicio público, y
- V. Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin, con desapego a la normativa, plantillas, tabuladores autorizados y, en su caso, al monto presupuestario autorizado.¹

Lo anterior es señalado porque de ser el caso de no aplicar los principios mencionados por la ley correctamente, se vulneraría la correcta operación de las funciones señaladas por las distintas dependencias de gobierno. En este orden de ideas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código de Ética de la Administración Pública Federal, son dos mecanismos que trabajan en conjunto para establecer los principios con los que se deben regir los servidores públicos para la adecuada realización de sus funciones y/o atribuciones.

Directrices de los servidores públicos

A un lado a los principios anteriormente citados y para su efectiva aplicación, los servidores públicos tienen que observar una serie de directrices que la citada ley nos señala, ya que los principios y directrices van de la mano para un actuar correcto.

¹ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5642176&fecha=08/02/2022#gsc.tab=0

Estas directrices también se encuentran señaladas en el artículo 7, las cuales son:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interposición de persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.¹

Las directrices anteriormente citadas, nos dan un panorama amplio de cómo los servidores públicos están limitados a realizar únicamente lo que la ley les tiene permitido, y cómo están íntimamente relacionadas con los principios que enlistamos en párrafos anteriores.



Faltas administrativas

Las faltas administrativas de los servidores públicos tienen su legal en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en donde se señalan los supuestos que pueden cometer los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, es decir, las faltas administrativas son la consecuencia de actos u omisiones que realizan en el desempeño de sus funciones y atribuciones.

En el día a día la aplicación de estas es fundamental para que el servicio público se realice de manera eficaz, debido a que las acciones que realizan los servidores públicos tienen gran peso en las funciones que tienen las distintas dependencias del gobierno, luego entonces si existen deficiencias en su operación no podrán llevarse a cabo las metas y objetivos establecidas para cada una de ellas.

Las faltas administrativas se dividen en 2 tipos: faltas no

¹ Chromeextension://efaidnbmnmbpcjpcglclefindmkaj/https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA.pdf



graves y graves.

a. Faltas no graves

Establecidas en el artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y particularmente se refieren a las acciones u omisiones que puedan transgredir los servidores públicos.

En este orden de ideas, las faltas administrativas no graves están relacionadas con las obligaciones que los servidores públicos tienen que realizar día con día, como es el caso de cumplir con sus funciones y atribuciones, atender las instrucciones de sus superiores, custodiar y resguardar la documentación que se les entregue, rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, es decir no son realizar ciertas conductas en específico, sino cumplir con las responsabilidades que como servidor público se tienen para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Es importante señalar que en la práctica, las denuncias que se reciben en las distintas Áreas de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones de los distintos ramos de la Administración Pública Federal, son de este tipo, ya que muchas veces los servidores no realizan las funciones de manera correcta, y encuadra en el primer supuesto del artículo 49.

b. Faltas graves

A diferencia de las faltas administrativas no graves, en las faltas graves si se realiza con alguna intensidad del servidor público en funciones, sobre una conducta en específico, estas faltas en la práctica son menos denunciadas por la dificultad de probar dichas acciones. En la ya mencionada ley, nos establecen estas faltas a partir de su artículo 52.

En este sentido, las faltas administrativas graves son conductas que realizan los servidores públicos en la mayoría de los casos para obtener un beneficio. Es por eso que la gravedad de dichas faltas, y su investigación y sanción realizada por las autoridades competentes, debe ser sumamente exhaustiva.

Conclusiones

Teniendo en cuenta todos los temas mencionados, podemos concluir con la importancia que tienen las correctas actividades de cada uno de los servidores públicos en funciones, para que no incurran en alguna de las faltas administrativas que señala la Ley General de

Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, el tipo de faltas que existen, ya que pueden ser graves o no graves, pero esto no exime el hecho de que los servidores públicos que las cometen sean sancionados de acuerdo con la normatividad aplicable.

Por todo esto, las funciones y atribuciones que realizan los servidores públicos en su día a día es fundamental para un adecuado cumplimiento del Estado hacia la sociedad, ya que desafortunadamente, en los trámites y servicios que realizamos como ciudadanos, nos enfrentamos a cuestiones y actitudes de servidores públicos que dejan mucho que desear, y la mayoría de las veces no sabemos a dónde acudir o qué trámite realizar para poder interponer una queja o denuncia hacia un servidor público.

Por todo lo anterior, podemos concluir que ser servidor público, es una gran responsabilidad que se tiene hacia la sociedad, y para que el Estado cumpla sus objetivos y produzca los resultados esperados, mediante el establecimiento de normas, mecanismos, procesos y controles que aseguren razonablemente la eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez del servicio público.

Fuentes:

- 1) Ley General de Responsabilidades Administrativas; publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis;
- 2) Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero del dos mil veintidós;
- 3) Código de Conducta de las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil veinticuatro;
- 4) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio del dos mil dieciséis;
- 5) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 6) Lineamientos para la atención e investigación de denuncias, publicados en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio del dos mil veinticuatro;
- 7) <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6633/12.pdf>.



Incremento de la Carga Fiscal para Asalariados con Menores Ingresos

Los gobiernos llevan a cabo su gestión a través de la instrumentación de distintas acciones y decisiones encaminadas a abordar o satisfacer las distintas necesidades sociales entendidas como políticas públicas. Dichos instrumentos tienen distintos propósitos entre los cuales pueden estar: atenuar el efecto antropogénico en el medio ambiente, mejorar las condiciones de vida de la población, promover el desarrollo económico o favorecer determinado tipo de actividades productivas, incrementar la recaudación fiscal, combatir la pobreza, entre muchos otros. Se reconoce que deben ser el resultado de un análisis profundo, diseño, instrumentación y una constante evaluación que tendría el objeto de verificar que cumplan con el propósito para el que fueron creadas. Incluso en ocasiones esa evaluación puede evidenciar que, con independencia de que la política pública cumpla su finalidad, podría estar provocando efectos indeseables considerados como colaterales, es decir, no eran parte de lo que se buscaba, pero, al instrumentarse han representado consecuencias derivadas de ellas.

Uno de los pocos renglones en que la administración pública, a partir del sexenio anterior, ha sido muy eficiente, es el de la recaudación fiscal, frecuentemente el Servicio de Administración Tributaria (SAT) da a conocer que se han rebasado las metas en la percepción de ingresos vía impuestos, de la misma forma en que presumen hacerlo, sin haber aumentado los impuestos existentes o crear nuevos, lo cual no es, necesariamente cierto, ya que han aumentado las cargas fiscales, por ejemplo, a los trabajadores con menores ingresos.



Dr. y A.C. Héctor Torres Sánchez

Asesor Independiente y académico de la EBC y de la FESC de la UNAM
htc.31h@gmail.com

A partir de la desindexación del salario mínimo, como índice de referencia, en enero de 2016, inició un proceso sostenido de recuperación del salario mínimo, sin embargo, como efecto colateral, por parte de la autoridad fiscal, no actualizar la tabla del subsidio al empleo y, por último fijarlo en una cantidad única, y, al mismo tiempo, actualizar la tabla del cálculo del impuesto (art.96 LISR) fue generando, con el tiempo que quienes percibían menores ingresos pasaran de recibir un subsidio a pagar el impuesto.

Para beneficiar la percepción de los trabajadores con menores ingresos, el 3 de diciembre de 1993 se creó la figura del “Crédito al Salario”, que fue sustituido por el Subsidio al Empleo por medio de un Decreto emitido el 1 de octubre de 2007. Hasta abril de 2024, la mecánica de ambas figuras era similar y cambió sustancialmente partir del 1 de mayo de dicho año, en que se publicó otro decreto del que se desprende una mecánica distinta.

Respecto de la etapa 1993 a 2024, ambos conceptos se aplicaban mediante una tabla formada por intervalos y una cantidad establecida para cada uno de ellos. Dicho importe era comparado contra el ISR a cargo determinado mediante la mecánica establecida en la LISR (desde 2014, de acuerdo al artículo 96). Con ello, se preveían tres posibles circunstancias:

NEGOCIOS Y FINANZAS

- a) En caso de que el subsidio al empleo fuera mayor al ISR causado, la diferencia entre ambas cantidades, generaba un importe que debería ser devuelto al trabajador y, por lo tanto, representaba una entrada de efectivo para el empleado.
- b) Cuando el importe del subsidio resultaba menor al ISR causado, se restaba, implicando una reducción del impuesto a retener y, con ello, un incremento en la capacidad de consumo.
- c) Un salario al que, a partir de una cantidad determinada en la tabla correspondiente, ya no le aplicaba subsidio.

A pesar de que, de forma general, cada año, diversas contribuciones o elementos considerados para su cálculo, son objeto de actualizaciones derivadas de la inflación, en el caso de la tabla del subsidio al empleo, a partir del año 2016 y hasta el 30 de abril de 2024 no fue sujeta de dicha modificación y, frente al proceso de recuperación del salario mínimo, iniciada en el sexenio de Enrique Peña y acentuada en el de Andrés Manuel López, fue perdiendo cada vez más sus efectos de beneficio a quienes percibían menores ingresos. La tabla señalada vigente de 2016 al 30 de abril de 2024 era la siguiente:

Para Ingresos de	Hasta Ingresos de	Cantidad de subsidio para el empleo mensual
\$	\$	\$
0.01	1,768.96	407.02
1,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Desde el 1 de mayo de 2024, la cantidad aplicable de subsidio es fija, de la siguiente forma:

Del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2024		
Límite inferior de ingresos mensuales	Límite superior de ingresos mensuales	Cuota fija máxima (11.82% de la UMA mensual)
0.01	9,081.00	390.12
9,081.01	En adelante	0.00

2025		
Límite inferior de ingresos mensuales	Límite superior de ingresos mensuales	Cuota fija máxima (13.80% de la UMA mensual)
0.01	10,171.00	475.00
10,171.01	En adelante	0.00

Dejando sin efecto alguno a quien obtiene un salario mínimo, en cuyo caso, por disposición expresa de la LISR no es objeto del impuesto, pues a partir del 1 de mayo de 2024 la aplicación del subsidio al empleo ya no puede dar origen a un reembolso al trabajador, sino, únicamente a disminuir el impuesto a cargo, que, en ese caso, no habría.

A continuación, se muestran algunos cálculos para ilustrar los efectos ya descritos, para lo cual se utilizan los supuestos de cinco trabajadores: A con un salario mínimo, B con un ingreso de 1.5 del salario mínimo, C con una remuneración de dos salarios mínimos, D con un ingreso de tres salarios mínimos y E con el equivalente a cuatro salarios mínimos.

SMG 2016	2,191.20				
	A	B	C	D	E
Salario Mensual	2,191.20	3,286.80	4,382.40	6,573.60	8,764.80
Límite Inferior	496.08	496.08	4,210.42	4,210.42	8,601.51
Excedente	1,695.12	2,790.72	171.98	2,363.18	163.29
% sobre excedente	9.52%	9.52%	10.88%	10.88%	17.92%
Impuesto Marginal	161.38	265.68	18.71	257.11	29.26
Cuota Fija	6.40	6.40	247.24	247.24	786.54
Impuesto a cargo	167.78	272.08	265.95	504.35	815.80
Subsidio al empleo	406.83	406.62	382.46	253.54	0.00
Bonificación a recibir	239.05	134.54	116.51		
ISR a retener				250.81	815.80

Los trabajadores A, B y C obtenían una bonificación por subsidio al empleo, en el caso del trabajador con salario mínimo equivalente al 10.90% de su percepción, mientras que el D, le aplicaba subsidio que disminuía su impuesto y al E ya no le correspondía.

SMG 2019	3,080.40				
	A	B	C	D	E
Salario Mensual	3,080.40	4,620.60	6,160.80	9,241.20	12,321.60
Límite Inferior	578.53	578.53	4,910.19	8,629.21	12,009.95
Excedente	2,501.87	4,042.07	1,250.61	611.99	311.65
% sobre excedente	6.40%	6.40%	10.88%	16.00%	21.36%
Impuesto Marginal	160.12	258.69	136.07	97.92	66.57
Cuota Fija	11.11	11.11	288.33	692.96	1,271.87
ISR a cargo	171.23	269.80	424.40	790.88	1,338.44
Subsidio al empleo	400.62	382.46	294.63	0.00	0.00
Bonificación a recibir	229.39	112.66			

ISR a retener			129.77	790.88	1,338.44
---------------	--	--	--------	--------	----------

Para 2019, ya solo los trabajadores A y B recibían bonificación, el trabajador con salario mínimo, equivalente al 7.44% de su percepción mensual; al trabajador C el subsidio disminuía su impuesto y a los D y E ya no les aplicaba.

SMG 2022	5,186.10				
	A	B	C	D	E
Salario Mensual	5,186.10	7,779.15	10,372.20	15,558.30	20,744.40
Límite Inferior	644.59	5,470.93	9,614.67	13,381.48	13,381.41
Excedente	4,541.51	2,308.22	757.53	2,176.82	7,362.99
% sobre excedente	6.40%	10.88%	16.00%	21.36%	21.36%
Impuesto Marginal	290.66	251.13	121.20	464.97	1,572.73
Cuota Fija	12.38	321.26	772.10	1,417.12	1,417.12
ISR a cargo	303.04	572.39	893.30	1,882.09	2,989.85
Subsidio al empleo	324.87	0.00	0.00	0.00	0.00
Bonificación a recibir	-21.83				
ISR a retener		572.39	893.30	1,882.09	2,989.85

En 2022, únicamente le aplicaba el subsidio al trabajador con salario mínimo y le generaba bonificación.

SMG 2024	7,467.90		Cálculo Ene-Abr		
	A	B	C	D	E
Salario Mensual	7,467.90	11,201.85	14,935.80	22,403.70	29,871.60
Límite Inferior	6,332.06	11,128.02	12,935.83	15,487.72	15,487.72
Excedente	1,135.84	73.83	1,999.97	6,915.98	14,383.88
% sobre excedente	10.88%	16.00%	17.92%	21.36%	21.36%
Impuesto Marginal	123.58	11.81	358.39	1,477.25	3,072.40
Cuota Fija	371.83	893.63	1,182.88	1,640.18	1,640.18
ISR a cargo	495.41	905.44	1,541.27	3,117.43	4,712.58
Subsidio al empleo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ISR a retener	0.00	905.44	1,541.27	3,117.43	4,712.58

De enero a abril de 2024 a ningún trabajador le era aplicable el subsidio y quién tenía percepción de un salario mínimo se encontraba exento, por la aplicación de la fracción I del artículo 93 de la LISR.

SMG 2024	7,467.90		Cálculo de mayo a diciembre de 2024		
	A	B	C	D	E

Salario Mensual	7,467.90	11,201.85	14,935.80	22,403.70	29,871.60
Límite Inferior	6,332.06	11,128.02	12,935.83	15,487.72	15,487.72
Excedente	1,135.84	73.83	1,999.97	6,915.98	14,383.88
% sobre excedente	10.88%	16.00%	17.92%	21.36%	21.36%
Impuesto Marginal	123.58	11.81	358.39	1,477.25	3,072.40
Cuota Fija	371.83	893.63	1,182.88	1,640.18	1,640.18
ISR a cargo	495.41	905.44	1,541.27	3,117.43	4,712.58
Subsidio al empleo	390.12	0.00	0.00	0.00	0.00
ISR a retener	0.00	905.44	1,541.27	3,117.43	4,712.58

A partir del 1 de mayo de 2024 solo le corresponde subsidio al empleo al trabajador A, pero, no alcanza a cubrir el ISR; sin embargo, no es sujeto de retención por la exención señalada.

SMG	2025	8,364.00			
	A	B	C	D	E
Salario Mensual	8,364.00	12,546.00	16,728.00	25,092.00	33,456.00
Límite Inferior	6,332.06	11,128.02	15,487.72	15,487.72	31,236.50
Excedente	2,031.94	1,417.98	1,240.28	9,604.28	2,219.50
% sobre excedente	10.88%	16.00%	21.36%	21.36%	23.52%
Impuesto Marginal	221.08	226.88	264.92	2,051.47	522.03
Cuota Fija	371.83	893.63	1,182.88	1,640.18	5,004.12
ISR a cargo	592.91	1,120.51	1,447.80	3,691.65	5,526.15
Subsidio al empleo	390.12	0.00	0.00	0.00	0.00
ISR a retener	0.00	1,120.51	1,447.80	3,691.65	5,526.15

Con los datos a 2025 comparando con los efectos de 2016 se concluye lo siguiente: el trabajador A dejó de percibir una entrada del 10.90% de su salario, los trabajadores B y C de recibir bonificación pasaron a causar un impuesto del 8.93% en el primer caso y del 8.65% en el segundo, el trabajador D pasó de un impuesto del 3.81% a uno de 14.71% y en el caso del E, de un impuesto del 9.30% a uno de 16.51%. Lo que demuestra que los trabajadores con salario mínimo dejaron de recibir una bonificación y quienes perciben hasta dos salarios mínimos han aumentado significativamente su carga fiscal por concepto de ISR.

Referencias

- Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, DOF 14 de diciembre del 2015
<https://portalfiscal.com.mx/pagina/principal/transferencias%20dof/resolucion%20miscelanea/2016/Anexo%208%20RMF16.htm>
- Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, DOF 14 de diciembre del 2016
<https://portalfiscal.com.mx/pagina/principal/transferencias%20dof/resolucion%20miscelanea/2017/Anexo%208%20RMF17.htm>

NEGOCIOS Y FINANZAS

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, DOF 15 de diciembre del 2017

<https://portalfiscal.com.mx/pagina/principal/transferencias%20dof/resolucion%20miscelanea/2018/Anexo%208%20RMF18.htm>

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, DOF 17 de diciembre del 2018

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547122&fecha=24/12/2018#gsc.tab=0

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, DOF 23 de diciembre del 2019

<https://portalfiscal.com.mx/pagina/principal/transferencias%20dof/resolucion%20miscelanea/2020/Anexo%208%20RMF20.htm>

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, DOF 22 de diciembre del 2020

<https://portalfiscal.com.mx/pagina/principal/transferencias%20dof/resolucion%20miscelanea/2021/Anexo%208%20RMF21.htm>

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, DOF 17 de diciembre del 2021

<https://portalfiscal.com.mx/pagina/principal/transferencias%20dof/resolucion%20miscelanea/2022/Anexo%208%20RMF22.htm>

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, DOF 16 de diciembre del 2022

<https://portalfiscal.com.mx/pagina/principal/transferencias%20dof/resolucion%20miscelanea/2023/Anexo%208%20RMF23.htm>

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, DOF 15 de diciembre del 2023

<https://portalfiscal.com.mx/pagina/principal/transferencias%20dof/resolucion%20miscelanea/2024/Anexo%208%20RMF24.htm>

Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, DOF 20 de diciembre del 2024

<https://portalfiscal.com.mx/pagina/principal/transferencias%20dof/resolucion%20miscelanea/2025/Anexo%208%20RMF25.htm>

Decreto Ley que establece las reducciones impositivas acordadas en el pacto para la estabilidad, la competitividad y el empleo, DOF 3 de diciembre de 1993 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfid/LFD_ref13_03dic93_ima.pdf

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el Subsidio para el Empleo, DOF 01 de octubre del 2007 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5002334&fecha=01/10/2007#gsc.tab=0

Decreto que otorga el subsidio al empleo, DOF 1 de mayo de 2024 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5725287&fecha=01/05/2024#gsc.tab=0

Decreto por el que se modifica el diverso que otorga el subsidio para el empleo, DOF 31 de diciembre de 2024 https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746529&fecha=31/12/2024#gsc.tab=0

Información Dinámica de Consulta IDC, (26 dic 2024), Salario mínimo histórico <https://idconline.mx/laboral/2024/12/19/salarios-minimos-1986-2025>

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014, DOF 11 de diciembre de 2013.

Pérez Macías, C.A., ¿Qué es la desindexación del Salario Mínimo?, (4 agosto 2016), <http://perezmacedo.com/art%C3%ADculos-de-inter%C3%A9s/que-es-la-desindexacion-del-salario-minimo-3/>



Ingresos de Plataformas por Personas Físicas



C.P.C. Israel Cortés Santibañez
Integrante de la Comisión Fiscal

La evolución de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), ha tenido un impacto importante en nuestras actividades del día a día, ya que anteriormente pensábamos que las TIC solo las utilizaban empresas grandes, y que llevar a cabo operaciones por internet no era muy confiable, porque no se contaba con los medios de seguridad adecuado y que, por lo tanto, este tipo de operaciones terminaban en fraude o robo de datos, sin embargo, hoy en día seguir pensando de esta forma o tratar de no realizar operaciones por estos medios sería o es casi imposible.

El uso de las TIC lo podemos ver en diferentes actividades como son: desde estudiar, ya que anteriormente, teníamos que acudir físicamente a una escuela o si queríamos estudiar teníamos que recurrir a libros, revistas, periódicos, etc. pero impresos, en la actualidad contamos ya con la facilidad de seguir nuestros estudios en línea, utilizar bibliografía que se puede consultar por diferentes medios electrónicos y/o digitales; otros ejemplos que podemos mencionar en el uso de las TIC es cuando compramos productos y servicios, cuando reservamos la estancia en un hotel, el apartado de un lugar en un transporte; en la renta de autos o camiones para el transporte de personas o de mercancías, y podríamos seguir mencionando una cantidad extensa de bienes y servicios que podemos contratar por el uso de estas aplicaciones y/o medios de TIC.

Como vemos hoy en día es difícil pensar que no vamos a utilizar las TIC para llevar a cabo nuestras actividades, puesto que son parte de nuestras herramientas de comunicación, ya que no solo las utilizamos para realizar operaciones comerciales, sino que también por este medio, llevamos actividades de entretenimiento (videojuegos, conciertos, desarrollo de aplicaciones), y hasta nos sirven para podernos comunicar con otras personas de forma eficiente y oportuna.

Esta evolución en la utilización de las TIC, ha ocasionado que los desarrolladores que se dedican a esta actividad, vean como un nicho de oportunidad la creación de plataformas, aplicaciones, gaming, etc., los cuales prestan sus servicios, pero ahora de forma mundial, y crea el conflicto de como regular y hacer que estos prestadores de servicios lleven a cabo el pago de los impuestos y evitar que los desarrolladores, paguen sus impuestos donde deban hacerlo y no donde más les convenga.

Con la utilización de las TIC se crean modelos de negocios, por lo que fue necesario que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), realizara una serie de trabajos y recomendaciones, los cuales buscan que se grave a las grandes empresas multinacionales y a las plataformas tecnológicas, para que paguen los impuestos en las jurisdicciones donde operan y generan el beneficio, y no donde les resulte más barato, con esto la OCDE, busca que los derechos y beneficios tributarios, sea más justa.

Para que estos trabajos y recomendaciones, tengan una utilidad a nivel internacional fue necesario alinear estos trabajos con los compromisos que se tienen con el proyecto Erosión de las Bases Imponibles y Traslado de Utilidades (BEPS-Base Erosion and Profit Shifting-), el cual busca que se combata la planeación, que ocasione una erosión de la base imponible y se trasladen los beneficios a una jurisdicción que tenga una baja o nula imposición, lo que ocasiona un impacto en los impuestos directos e indirectos.

Con estos trabajos, la OCDE, y con el Grupo de los Veinte o G20, desde el año 2013, han creado el Grupo de Expertos sobre la Fiscalidad de la Economía Digital (GEFED), el cual identifica los problemas planteados en la economía digital y las posibles medidas o acciones para resolverlas.

México al ser parte del "G20", adapta dentro de su legislación este tipo de políticas, con la finalidad de tomar decisiones en materia de coordinación internacional en temas macroeconómicos y monetarios, para evitar que ocurran situaciones de crisis, implementa dentro de su legislación temas que van en coordinación con esta finalidad y el 29 de abril de 2019, se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Capítulo 3.11 Disposiciones generales de las personas físicas, de la RMF para 2019, la regulación del uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares (plataformas tecnológicas) de personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que presten este tipo de servicios, a personas físicas las cuales ofrecen un



NEGOCIOS Y FINANZAS

servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados, para realizar una retención de Impuesto Sobre la Renta (ISR), y del Impuesto al Valor Agregado (IVA), por los ingresos que se obtengan en efectivo, crédito, a través de dichas plataformas.

El 9 de diciembre de 2019, se publica en el DOF, el “Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la LISR, LIVA, de acuerdo con el artículo segundo transitorio, fracción III, la Sección III, “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares” del capítulo II, Título IV de la LISR, la cual entraría en vigor a partir del 1 de junio de 2020, este nuevo régimen incorporaba un esquema de tributación y de facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, tanto en materia de ISR como de IVA.

En la fecha de publicación de este artículo la LISR en el artículo 113-A establece que este esquema de tributación está dirigido a las personas físicas que obtengan ingresos por la realización de actividades empresariales, por estos conceptos, mediante el uso de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, que prestan los servicios de intermediación regulados en el artículo 18-B de la LIVA, por lo que deberán de pagar el impuesto por los ingresos que se obtengan por estos medios, incluyendo aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos (pagos en efectivo).

El pago de la prestación de servicios de plataformas digitales se lleva a cabo por la retención que realicen los proveedores de estos servicios, sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por estos medios, sin que se considere el IVA.

Las tasas de retención que deben llevar a cabo los prestadores de los servicios digitales, va a depender de dos elementos, el primero va a ser del tipo de servicio que presta la persona física y el segundo si la persona física proporciona al prestador de servicios digitales, su clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), ya que si no proporciona el RFC, el proveedor de servicios digitales, tiene la obligación de aumentar la tasa de retención, situación que lleva a la persona física a pagar una carga contributiva mayor.

Las tasas de retención en cada supuesto son (art. 113-A LISR, art. 18-J F II a):

INGRESO	TASA DE RETENCIÓN.	
	Presentando RFC	Sin presentar RFC
Transporte terrestre de pasajeros y entrega de bienes (ISR)	2.1 %	20 %
Prestación de servicios de hospedaje (ISR)	4%	20 %
Enajenación de bienes y prestación de servicios (ISR).	1%	20 %
Impuesto al Valor Agregado	8%	16 %

La LISR nos señala que las personas físicas que tributan en este régimen podrán considerar las retenciones que realicen los proveedores de servicios digitales, como pagos definitivos, siempre y cuando cumpla con los siguientes supuestos:

- Si las personas físicas obtienen ingresos que sean pagados directamente por los proveedores de plataformas digitales y de aquellos servicios que paguen directamente los usuarios, que no superen los \$ 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales, podrán optar por pagar el ISR, de los ingresos recibidos de los usuarios, aplicando a los ingresos la tasa de retención, a la totalidad de los ingresos que se recibieron, disminuyendo las retenciones que realizó el proveedor de las plataformas digitales, a la diferencia que se obtenga se tendrá que pagar y se puede considerar como pago definitivo (último párrafo artículo 113-A LISR).

Concepto (Ingresos anuales).	Si puede	No puede
Ingresos con retención realizada por el proveedor de plataformas digitales	250,000.00	250,000.00
Ingresos realizados por la plataforma, pero pagados directamente por el cliente a la persona física	45,000.00	50,001.00
Total ingresos	295,000.00	300,001.00

En el segundo supuesto, ya no podría elegir la opción de tomar sus retenciones y/o pagos mensuales como pagos definitivos y se tendrá que tomar la opción de pago provisional.

Para cumplir con lo señalado en el artículo 113-A último párrafo, en el caso del pago de las diferencias por retenciones, se tiene que determinar y pagar en forma mensual el ISR e IVA, como si hubiera realizado la retención el proveedor del servicio digital (supuesto de transporte de pasajeros y considerando que sí proporcione RFC).

Concepto	Si puede	No puede
Ingresos con retención realizada por el proveedor de plataformas digitales	250,000.00	250,000.00
Ingresos realizados por la plataforma, pero pagados directamente por el cliente a la persona física	45,000.00	50,001.00
Total, ingresos	295,000.00	300,001.00
Tasa de retención.	2.1 %	2.1

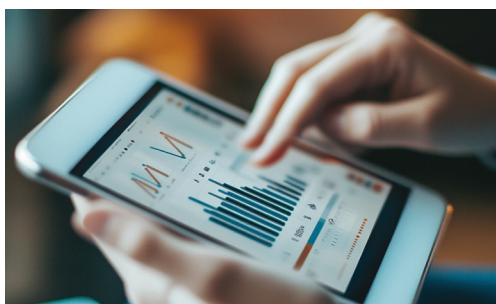
Concepto	Si puede	No puede
Retención determinada.	6,195.00	6,300.02
Retención realizada por el proveedor	5,250.00	5,250.00
Diferencia por cubrir por la persona física	945.00	1,050.02

- b) En el inicio de operaciones se tendrán que estimar los ingresos para determinar que no se va a superar el monto de los 300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) art. 113-B FI LISR.

Concepto	Si puede	No puede
Total de ingresos de plataformas digitales	200,000.00	200,000.00
Días que comprenden el periodo	245	150
Total, ingresos	816.33	1,333.33
Días del año	365	365
Ingresos diarios	297,960.45	486,665.45

En este caso vemos la importancia de tener presentes los días, el periodo, ya que estos nos van a dar la pauta para determinar la forma de presentar nuestras declaraciones.

- c) Los ingresos que se obtengan para optar por esta opción son compatibles con Sueldos y Salarios e Intereses. Si se tienen ingresos por otros conceptos (cualquier ingreso que se encuentre en otro título de la LISR), no se podrá optar por la presentación de pago definitivo.
- d) No se deberá considerar la suma de los ingresos que se tengan por sueldos y salarios e intereses, con los ingresos por conceptos de plataformas digitales, para determinar el tope de los \$ 300,000.00 (trescientos mil pesos M.N.), (PRODECON criterio sustantivo número 20/2020/CTN/CS-SASEN del 25 de junio de 2020. PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, regla 12.3.4 RMF 2021)
- e) Al considerarse las declaraciones como pagos definitivos, no podrá presentar declaración anual y, por lo tanto, no podrá aplicar las deducciones autorizadas.
- f) Deberá conservar el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que le proporcione el proveedor de la plataforma digital, por los ingresos y retenciones realizados.
- g) Expedir los CFDI, por la totalidad de las operaciones que se realicen, en las plataformas digitales, para cumplir con esta obligación debemos contar con el control adecuado para emitir los comprobantes simplificados de acuerdo con la regla 2.7.1.21 RFM 2025 los cuales deben contener RFC, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN FISCAL, LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN, con esta expedición podremos controlar que operaciones ya fueron facturadas y cuáles tenemos la obligación de emitir factura global de acuerdo a la regla 2.7.1.21 RFM 2025.



La opción de considerar las retenciones como pagos definitivos también aplica en el caso del IVA, las reglas son muy parecidas a las establecidas en la LISR, cuando se ejerce esta opción los contribuyentes quedan relevados de presentar las declaraciones informativas correspondientes (art. 118-J LIVA).

En el caso del pago del IVA no olvidemos que el pago que realicemos mes con mes se considera definitivo, por lo que, si no se opta por considerar las retenciones como pagos definitivos, debemos de presentar declaraciones en forma mensual, cubriendo el monto del impuesto determinado a cargo en forma mensual.

Una vez que se analicen e identifique que se cumplen con los supuestos que marca la ley, se deberá informar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) en un plazo de 30 días a partir de aquel día en que la persona física perciba el primer ingreso por plataformas digitales si opta por pago definitivo o pago provisional (regla 12.3.1, 12.3.2, ficha trámite 39 CFF, anexo 1-A y regla 12.3.3).

Un aspecto importante que se debe considerar cuando se opte por tributar en este régimen es que no es compatible con el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) cuando se tengan ingresos por actividad empresarial y profesional o ingresos de arrendamiento (art. 113-E, RMF 12.3.6, y se determine pago provisional).

Cuando la prestación del servicio de plataformas digitales las realice una persona moral, no se les va a aplicar lo comentado anteriormente y pueden optar por tributar en el régimen general o RESICO, por lo que los proveedores de servicios no tienen que realizar retención alguna.

Como vimos el pago de esta contribución no debería de presentarnos problemas, y así es, pero solo en el caso que opta el

NEGOCIOS Y FINANZAS

contribuyente de pagar sus impuestos como pago definitivo, ya que en el caso de la determinación de considerar las retenciones como pago provisional y/o a cuenta de la determinación del impuesto anual, es cuando el contribuyente se enfrenta a una serie de problemas, ya que en el caso de ISR solo presenta el pago de las retenciones por concepto de pagos que no se realizaron por los proveedores de los servicios de plataformas digitales y si la persona física, no fue provisionando o guardando el importe de los impuestos a pagar, en la declaración anual es cuando se presentan problemas de liquidez.

Adicionalmente, a los puntos anteriormente señalados, para cumplir en forma oportuna con las obligaciones de estos contribuyentes, se debe controlar:

- 1) La determinación adecuada de los ingresos que van a servir de base para calcular nuestros pagos provisionales. Se deben analizar las operaciones que se realizan en el mes, y elaborar un papel de trabajo, ya que en muchas ocasiones queremos amarrar o hacer nuestro pago provisional con base en las retenciones o con los depósitos efectuados en el mes, sin considerar que algunas plataformas realizan el pago de las operaciones realizadas dentro de los primeros días del mes siguiente, o bien perdemos de vista cuál es el ingreso que debemos de considerar, ya que por estas operaciones, cuando la plataforma nos realiza los depósitos ya van disminuidas las comisiones y las retenciones correspondientes.
- 2) Considerar la aplicación de las INVOICE que nos emite el proveedor de plataformas digitales, ya que estos comprobantes, además de que sirven para determinar las deducciones autorizadas, tienen el IVA desglosado.
- 3) Debemos de integrar y llevar una contabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del CFF y el artículo 33 del RCFF, para que sea enviada y conservada y debemos de enviar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT), la RMF 2025 2.8.17 nos permite no enviar la contabilidad electrónica, la DIOT, cuando no se superen los 400,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00\100 M.N.) de ingresos.
- 4) Contemplar el pago de las contribuciones locales, ya que existe disposición específica para el control y pago de estas contribuciones.

Para ver el efecto que tiene una persona física para cumplir con sus obligaciones bajo este régimen, se presenta el siguiente supuesto:

Una persona física en el mes de octubre tiene proyectado ofrece diferentes servicios por medio de plataformas y/o aplicaciones tecnológicas, dentro de los servicios que piensa ofrecer se encuentran rentar por día, un departamento que tiene muy cerca del aeropuerto, el segundo servicio que va a ofrecer es el transporte de pasajeros, también aprovechando este punto de referencia, y un último servicio es vender artículos por internet.

Los números que tiene proyectados para realizar sus operaciones son:

CONTRIBUYENTE EL PLATAFORMAS 2025.
EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.
PROYECCION DE INGRESOS. PARA DETERMINAR LA OPCIÓN DE TRIBUTAR EN EL REGIMEN DE PLATAFORMAS DIGITALES.

Operación	Determinación ISR				
	Concepto	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
	Ingresos plataformas				
	Ingresos por hospedaje	4,000.00	6,000.00	8,000.00	18,000.00
+	Ingresos por traslado de personas	5,000.00	6,000.00	8,000.00	19,000.00
+	Ingresos por venta de productos	6,000.00	8,000.00	24,000.00	38,000.00
=	Suma de ingresos por plataformas	15,000.00	20,000.00	40,000.00	75,000.00
	Ingresos acumulados	15,000.00	35,000.00	75,000.00	
	Deducciones plataformas				
	Deduccionespor hospedaje	10,000.00	1,500.00	1,500.00	13,000.00
+	Deducciones por traslado de personas	12,500.00	12,500.00	12,500.00	37,500.00
+	Deducciones por venta de productos	3,600.00	4,800.00	14,400.00	22,800.00
=	Suma de ingresos por plataformas	26,100.00	18,800.00	28,400.00	73,300.00
	Deducciones acumuladas	26,100.00	44,900.00	73,300.00	
-	Perdida de ejercicios anteriores y PTU				
=	Base Gravable para determinación de ISR	- 11,100.00	- 9,900.00	1,700.00	

Operación	Concepto	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
=	Impuesto determinado				
-	ISR RETENIDO PROVEEDOR HOSPEDAJE	160.00	240.00	320.00	720.00
	ISR RETENIDO PROVEEDOR TRASLADO	105.00	126.00	168.00	399.00
	ISR RETENIDO PROVEEDOR VENTA	60.00	80.00	240.00	380.00
	SUMA DE ISR RETENIDO POR PLATAFORMAS	325.00	446.00	728.00	1,499.00
	Retenciones acumuladas	325.00	771.00	1,499.00	
=	ISRA PAGAR EN DECLARACIÓN ANUAL				
	Aplicación de Tarifa				
	Base Gravable para determinación de ISR			1,700.00	
-	Límite inferior			0.01	
=	Excedente del límite inferior			1,699.99	
X	% s/ Excedente			1.92%	
=	Impuesto marginal			32.64	
+	Cuota fija			0	
=	Impuesto causado			32.64	
-	Retenciones acumuladas			1,499.00	
=	ISRA pagar o (a favor) en declaración anual			- 1,466.36	

Operación	Determinación IVA		Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
	Concepto					
	Ingresos plataformas					
		Ingresos por hospedaje	4,000.00	6,000.00	8,000.00	18,000.00
+		Ingresos por traslado de personas	5,000.00	6,000.00	8,000.00	19,000.00
+		Ingresos por venta de productos	6,000.00	8,000.00	24,000.00	38,000.00
=		Suma de ingresos por plataformas	15,000.00	20,000.00	40,000.00	75,000.00
		Total de actos cobrados al 16%	15,000.00	20,000.00	40,000.00	75,000.00
=		IVA Totalmente cobrado	2,400.00	3,200.00	6,400.00	12,000.00
	Deducciones plataformas					
		Total deducciones pagadas 16%	188,600.00	6,300.00	15,900.00	210,800.00
=		IVA acreditable pagado al 16%	30,176.00	1,008.00	2,544.00	33,728.00
=		IVA a cargo o (a favor)	- 27,776.00	2,192.00	3,856.00	244,528.00
-		IVA RETENDIO PROVEEDOR HOSPEDAJE	320.00	480.00	640.00	1,440.00
		IVA RETENDIO PROVEEDOR TRASLADO	400.00	480.00	640.00	1,520.00
		IVA RETENDIO PROVEEDOR VENTA	480.00	640.00	1,920.00	3,040.00
		SUMA DE IVA RETENIDO POR PLATAFORMAS	1,200.00	1,600.00	3,200.00	6,000.00
		Acreditamiento saldo a favor		592.00	656.00	
=		IVA a cargo o (a favor)	- 28,976.00	-	-	
	Importe que incluye la compra de propiedades, planta y equipo					

Para determinar si el contribuyente puede optar por considerar sus pagos provisionales como definitivos, se tiene que proyectar sus ingresos obtenidos en el periodo:

Concepto	Si puede
Total de ingresos de plataformas digitales	75,000.00
Días que comprenden el periodo	92
Total, ingresos	815.22
Días del año	365
Ingresos diarios	297,555.30

En este caso y al analizar los importes proporcionados por el contribuyente a simple vista pareciera que no le conviene optar por



la opción de considerar sus pagos provisionales como definitivos, ya que estaría perdiendo el ISR a favor que se determine en la anual (1,466.36), así como el IVA a favor que se determine en el mes de octubre (28,976.00), los cuales puede ir compensando y acreditando respectivamente en los pagos posteriores, y que en un futuro o para el siguiente ejercicio de acuerdo a la proyección de los ingresos seguramente va a rebasar los ingresos, por lo que para el tercer ejercicio de operaciones va a tener que cambiar la opción de pago definitivo a pago provisional.

Cuando una persona física inicia operaciones en este régimen se deben evaluar varios factores, como son las propiedades, plantas y equipo con que cuenta para llevar a cabo sus actividades, los gastos y/o costos que va a realizar para acondicionar los inmuebles, ya que si la persona física ya cuenta con varios activos y son mínimas las adaptaciones que van a realizar, claro que desde un principio le convendrá optar por los pagos definitivos, ya que recordemos que si se opta por pagos definitivos o pagos provisionales el contribuyente no podrá cambiar esta opción en un transcurso de cinco años, pero como comentamos eso va a depender del estudio que se haga de los ingresos que se esperan obtener en el periodo.

Como vimos en este artículo el régimen de plataformas digitales ha estado en evolución desde su implementación, el cual en la actualidad les da ciertos beneficios a los contribuyentes cuando no rebasen el tope de trescientos mil pesos, cantidad que desde mi punto de vista, fácilmente un contribuyente que presta o vende este tipo de servicios lo puede rebasar, dependiendo del tipo de servicios y de la infraestructura con que cuenta para prestar el servicio, y una vez que rebase estos topes en el siguiente ejercicio va a tener que cubrir sus contribuciones con tasas graduales que van desde un 1.92% a un 35%, y no le dan la opción de calcular sus impuestos bajo el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).

- Calvo, E., Montes E. & Calvo, E. (2025). Breviario Fiscal con correlaciones. THEMIS, MÉXICO.
- Placencia, A. (2022). Enajenación de bienes o prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares. PRODECON. MÉXICO.



XXI CONVENCIÓN ANUAL 2025

LA CONTADURÍA PÚBLICA, UNA VISIÓN 360

CDMX

CONOCE A NUESTROS PRIMEROS PONENTES CONFIRMADOS



Mtra. Claudia Corichi García

Presidenta Nacional
Colectivo de Mujeres 50+1



**Mtro. Tomás Humberto
Rubio Pérez**

Secretario Administrativo
Universidad Nacional Autónoma de
México



**Mtro. Gerardo Aparicio
Yacotú**

Director de Cultura Financiera
Grupo Bolsa Mexicana de Valores



**Dra. Ana Rita Valero
Gutiérrez de García Lascuráin**

Archivo Histórico José Ma. Basagoiti
Noriega, del Colegio de San Ignacio
de Loyola Vizcaínas



**Dr. Juan Manuel Jiménez
Illescas**

Exmagistrado y Expresidente de
Tribunal Federal de Justicia
Administrativa



C.P.C. José Besil Bardawil

Presidente
Asociación Mexicana Libanesa de
Contadores Públicos Al Muhasisb

VEN A VIVIR CON NOSOTROS LA EXPERIENCIA DE LA
CONVENCIÓN ANUAL MÁS ESPERADA POR EL GREMIO CONTABLE

¡TE ESPERAMOS!

ESCANEA EL QR PARA
TU RESERVACIÓN



PROGRAMA SUJETO A CAMBIOS



13 AL 15 DE NOVIEMBRE

www.amcpdf.org.mx
55 5636 2370

Semana de la Contaduría 2025

La Contaduría Pública como Pilar Ante la Incertidumbre Económica

Del 1 al 5 de septiembre de 2025, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos llevó a cabo la esperada Semana de la Contaduría, un evento académico de alto nivel que reunió a destacados expertos para reflexionar sobre la importancia estratégica de la contaduría pública en tiempos de incertidumbre económica.

Durante cinco días de intensas jornadas híbridas, el evento ofreció un programa multidisciplinario con 20 puntos para la Norma de Actualización Académica 2025, convirtiéndose en un espacio clave para la actualización profesional y la generación de conocimiento.

La semana inició con la participación del C.P.C. Daniel Medina Hernández, presidente del Consejo Directivo, quien encabezó la ceremonia de inauguración. A lo largo del evento, se abordaron temas como:

- El papel del contador en la lucha contra el lavado de activos.
- Inteligencia artificial aplicada a la contabilidad y cumplimiento.
- Reformas fiscales y constitucionalidad del ISAI.
- Amparo en facultades de comprobación.

- Clasificación arancelaria y plataformas digitales.
- Compliance, liderazgo y riesgos empresariales
- Derechos humanos en materia fiscal, y mucho más.

Cada ponencia, a cargo de más de 20 expertos, brindó herramientas valiosas para enfrentar los retos actuales y futuros de la profesión contable, en un entorno de transformación tecnológica, regulación fiscal compleja y exigencias crecientes hacia la transparencia y legalidad.

La AMCP agradece profundamente la participación de ponentes, moderadores y asistentes que hicieron de esta edición un evento memorable y formativo, reafirmando la relevancia de la contaduría como un actor esencial en el desarrollo económico y la gobernanza institucional.



Aniversario 53 de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos

El pasado 19 de septiembre de 2025, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos celebró con gran orgullo su 53º Aniversario, un acontecimiento que reunió a nuestra comunidad contable en un emotivo encuentro marcado por la unidad, la historia y la fraternidad.

El evento se llevó a cabo en el Salón Biarritz de Le Crillon, donde la recepción se convirtió en un espacio de convivencia y alegría, reflejando el espíritu de hermandad que caracteriza a nuestra institución. Fue una jornada especial en la que reconocimos el esfuerzo colectivo que, a lo largo de más de cinco décadas, ha permitido consolidar a la AMCP como una organización fuerte, comprometida y referente dentro de la profesión contable en México.

Queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento a todos los asociados que nos han acompañado en este camino y que con su lealtad y participación fortalecen día a día nuestra comunidad. Extendemos también un reconocimiento a las autoridades presentes, invitados especiales, ponentes y equipo de trabajo, quienes con su entusiasmo y apoyo hicieron posible una celebración digna de la historia que

juntos hemos construido.

El 53º Aniversario no solo representó una ocasión para mirar hacia el pasado con orgullo, sino también para reafirmar nuestro compromiso con el presente y el futuro de la profesión. La AMCP continúa avanzando con la convicción de seguir promoviendo la ética, la excelencia profesional y la solidaridad que nos distingue. Gracias por ser parte de esta gran historia y por acompañarnos en este momento tan significativo.



Foro: Análisis del Paquete Económico 2026

El pasado 23 de septiembre, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos llevó a cabo el Foro: Análisis del Paquete Económico 2026, en modalidad híbrida. Un encuentro de alto nivel académico en el que destacados especialistas abordaron las implicaciones de las principales reformas fiscales propuestas.

La jornada contó con la participación de ponentes de gran trayectoria:

- L.C.y L.P.C. Rubén Torres Álvarez – Criterios de Política Económica.
- Dr. V. Rafael Arenas Hernández – Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos de la Federación.
- C.P.C. Ricardo Arellano – Iniciativa de Reforma a la Ley Federal de Derechos.
- Lic. y Mtro. Octavio Villaseñor Crisantos – Iniciativa de Reforma a la Ley del IEPS.
- D.C., L.M., L.C. y P.C.C. Armando Ramírez Villa – Iniciativa de Reforma al Código Fiscal de la Federación

El foro fue inaugurado y clausurado por el C.P.C. Daniel Medina Hernández, Presidente del Consejo Directivo de la AMCP, quien destacó la importancia de analizar las reformas fiscales con una visión crítica y profesional para fortalecer la práctica contable en México.

Con una amplia asistencia presencial y en línea, el

evento otorgó 5 puntos para la N.A.A. 2025, reafirmando el compromiso de la AMCP con la capacitación continua de sus asociados y de la comunidad contable.



Reconocimiento a Nuestros Galardonados 2025

En el marco de nuestras actividades de este año, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos se enorgullece en rendir homenaje a los asociados que cumplen 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años de trayectoria dentro de nuestra institución.

Este reconocimiento no solo celebra el tiempo transcurrido, sino también el compromiso, la dedicación y la lealtad que han demostrado al engrandecer la profesión contable y fortalecer la comunidad que juntos hemos construido.

Con profunda gratitud, felicitamos a cada uno de ellos por ser ejemplo de constancia y excelencia, pilares que inspiran a las nuevas generaciones de contadores a seguir contribuyendo al desarrollo y prestigio de nuestra profesión.



Jueves del Asociado Septiembre 2025

El pasado 25 de septiembre de 2025, la Asociación Mexicana de Contadores Públicos celebró una nueva edición de su tradicional Jueves del Asociado, un espacio diseñado para el intercambio de conocimientos y experiencias entre profesionales de la contaduría.

En esta ocasión, los asistentes tuvieron la oportunidad de presenciar la presentación del libro “Compliance Empresarial. Una visión holística, desde el contexto histórico, fundamentos y tendencias actuales”, a cargo de la D.C.F., M.H.D., E.D.F., C.P.C. y L.D. Martha Elizabeth López Vázquez, Presidenta de la Comisión de Compliance de la AMCP. La autora compartió con los presentes una visión integral sobre la importancia del compliance en el ámbito corporativo, destacando las tendencias globales y su impacto en las organizaciones mexicanas.

Posteriormente, el Ing. Yon Medina, Socio Fundador y Director de la Plataforma GEN PyME, presentó la conferencia “El ERP SAP B1 como socio estratégico del contador: de contador a arquitecto contable”, mostrando cómo las herramientas tecnológicas pueden transformar la práctica contable en un aliado clave para la toma de decisiones empresariales.

Este evento, realizado en la sede de la AMCP, otorgó 2 puntos externos para la N.A.A. 2025, exclusivamente a quienes asistieron de manera presencial. Una jornada de gran valor académico y profesional que fortaleció la integración de la comunidad contable en torno a temas de innovación, cumplimiento y transformación digital.





CURSOS HÍBRIDOS

OCTUBRE

2025

LUNES 06

09:00 A 14:00 HRS.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

CURSO EN ZOOM

PONENTE: FRANCISCO YÁÑEZ LEDESMA

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
Y ESPECIALISTA FISCAL

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 02-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

FISCAL

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MIÉRCOLES 08

09:00 A 14:00 HRS.

NÓMINA INTEGRAL ISR, IMSS, INFONAVIT
Y CONTRIBUCIONES LOCALES

CURSO EN ZOOM

(PARA CUMPLIMIENTO DE LA N.A.A. DEL IMSS 2025)

PONENTE: JUVENAL O. VILLAVEDE CRISANTOS

MAESTRO EN AUDITORÍA, ESPECIALISTA EN FISCAL, LICENCIADO EN DERECHO Y CONTADURÍA
PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

SEGURIDAD SOCIAL

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

SÁBADO 11

09:00 A 12:00 HRS.

CIBERSEGURIDAD: 15 ESTRATEGIAS
PRÁCTICAS PARA BLINDARTE CONTRA EL 99%
DE LOS CIBERATAQUES

CURSO EN ZOOM

PONENTE: C. LUIS JAIME ELIZALDE SUÁREZ

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 09-OCT, IVA INCLUIDO)

3 PUNTOS PARA LA N.A.A.

TÉCNICO

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$866.40	\$635.04	\$955.80	\$130.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$962.40	\$706.20	\$1,059.00	\$130.00

MARTES 14

09:00 A 14:00 HRS.

INTRODUCCIÓN Y GENERALIDADES DE
UNA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

CURSO EN ZOOM

PONENTE: GERARDO GONZÁLEZ ARREDONDO

MAESTRO EN IMPUESTOS Y ESTRATEGIA FISCAL INTERNACIONAL,
LICENCIADO EN CONTABILIDAD Y LICENCIADO EN DERECHO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 10-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

GUBERNAMENTAL

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

JUEVES 16

09:00 A 14:00 HRS.

DICTAMEN INFONAVIT

CURSO EN ZOOM

(PARA CUMPLIMIENTO DE LA N.A.A. DEL IMSS 2025)

PONENTE: CECILIA BRAVO NAVARRO

CONTADORA PÚBLICA CERTIFICADA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 14-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

SEGURIDAD SOCIAL

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MARTES 07

09:00 A 14:00 HRS.

ÉTICA PROFESIONAL

(OBLIGATORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉTICA 2025)

PONENTE: JOSÉ JESÚS RODRÍGUEZ AMBRIZ

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN Y
LICENCIADO EN CONTADURÍA CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 03-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

TÉCNICO

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

JUEVES 09

09:00 A 14:00 HRS.

ACUERDOS CONCLUSIVOS

CURSO EN ZOOM

PONENTE: JUAN JACOBO MERAZ SOTELO

DOCTOR EN DERECHO, MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL,
ESPECIALISTA FISCAL, LICENCIADO EN CONTADURÍA PÚBLICA Y
LICENCIADO EN DERECHO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 07-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

FISCAL

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

LUNES 13

09:00 A 14:00 HRS.

LOS PRÉSTAMOS Y OBLIGACIONES DE
PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO

CURSO EN ZOOM

PONENTE: FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ IBÁÑEZ

ESPECIALISTA FISCAL Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 09-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

JURÍDICO

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MIÉRCOLES 15

09:00 A 14:00 HRS.

PREPARANDO TU CIERRE ANUAL FISCAL
Y DE COMERCIO EXTERIOR

CURSO EN ZOOM

PONENTE: DEYANIRA ARIZBE GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ

MAESTRA EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y FISCAL, ESPECIALISTA FISCAL
Y LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 13-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

FISCAL

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

VIERNES 17

09:00 A 14:00 HRS.

FUNDAMENTOS BÁSICOS PARA ELABORAR
UN DICTAMEN PERICIAL CONTABLE

CURSO PRESENCIAL

PONENTE: MIRIAM DOLORES ALTAMIRANO SANTANDER

DOCTORA EN CIENCIAS DE LO FISCAL, MAESTRA EN FINANZAS, ESPECIALISTA EN
ADMINISTRACIÓN DE ORGANIZACIONES NO LUCRATIVAS Y CONTADORA PÚBLICA CERTIFICADA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO
(DESCUENTO HASTA 15-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

FISCAL

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

LUNES 20

ESTRATEGIAS EXITOSAS PARA ACREDITAR MATERIALIDAD Y DESVIRTUAR INGRESOS PRESUNTOS

PONENTE: ARMANDO RAMÍREZ VILLA

DOCTOR EN CIENCIAS DE LO FISCAL Y MAESTRO EN IMPUESTOS, LICENCIADO EN DERECHO Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 16-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

FISCAL

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MARTES 21, JUEVES 23 Y MARTES 28

09:00 A 14:00 HRS.

TALLER PRESENCIAL

TALLER EXCEL NIVEL INTERMEDIO

(NECESARIO TRAER LAPTOP CON WINDOWS)

PONENTE: JESÚS ANTONIO GÓMEZ GONZÁLEZ

CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 17-OCT, IVA INCLUIDO)

15 PUNTOS PARA LA N.A.A.

TÉCNICO

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$4,332.00	\$3,175.20	\$4,779.00	\$648.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$4,812.00	\$3,531.00	\$5,295.00	\$648.00

LUNES 27

ÉTICA PROFESIONAL

(OBLIGATORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE ÉTICA 2025)

PONENTE: JOSÉ MANUEL MIRANDA DE SANTIAGO

DR. EN DERECHO, MTR. EN DERECHO CORPORATIVO, MTR. EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO, ESPECIALISTA FISCAL, CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO Y LICENCIADO EN DERECHO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 23-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

TÉCNICO

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MIÉRCOLES 29

AUDITORÍA AMBIENTAL Y BENEFICIOS FISCALES EN LA CDMX PARA CONTADORES PÚBLICOS

PONENTE: ALMA PATRICIA BUCIO OSEGUERA

MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN E INGENIERA EN SISTEMAS AMBIENTALES

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 27-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

AUDITORÍA

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

VIERNES 31

DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES

PONENTE: MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ YESCAS

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 29-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

FISCAL

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

LUNES 20

MARCO JURÍDICO Y OPERATIVO DEL RAMO 33

PONENTE: RUBÉN MEDINA ESTRADA

MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LICENCIADO EN DERECHO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 16-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

JURÍDICO

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MIÉRCOLES 22

DECLARACIONES INFORMATIVAS DE PARTES RELACIONADAS

PONENTE: ADRIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

ESPECIALISTA FISCAL Y LICENCIADA EN CONTADURÍA CERTIFICADA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 20-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

NORMATIVIDAD CONTABLE

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

MARTES 28

INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LOS NEGOCIOS

PONENTE: YESSICA RUEDA RENTERÍA

MAESTRA EN MERCADOTECNIA DIGITAL Y COMERCIO ELECTRÓNICO Y LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 24-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

TÉCNICO

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

JUEVES 30

FORMA DE RETRIBUIR A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS

(PARA CUMPLIMIENTO DE LA N.A.A. DEL IMSS 2025)

PONENTE: CARLOS GUTIÉRREZ PÉREZ

MAESTRO EN IMPUESTOS Y CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO

PRECIO DE INVERSIÓN CON DESCUENTO (DESCUENTO HASTA 28-OCT, IVA INCLUIDO)

5 PUNTOS PARA LA N.A.A.

SEGURIDAD SOCIAL

ASOCIADO	PERSONAL DE ASOCIADO	NO ASOCIADO Y ASOCIADOS CON ADEUDOS DE ANUALIDADES	ESTUDIANTES
\$1,444.00	\$1,058.40	\$1,593.00	\$216.00
PRECIO DE INVERSIÓN SIN DESCUENTO			
\$1,604.00	\$1,177.00	\$1,765.00	\$216.00

Programación sujeta a cambios

La opinión de los colaboradores es responsabilidad exclusiva de los mismos y no refleja necesariamente la posición de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. sobre los temas que se abordan

Para ofrecerle un mejor servicio recuerde que es obligatorio reservar el curso que desea tomar y realizar con anticipación el pago en cualquiera de las siguientes modalidades DEPÓSITO O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN LAS SIGUIENTES CUENTAS INBURSA, S. A. (ASOCIADOS:50038857014 más referencia (número de asociado), CLABE para transferencias 036180500388570141 / NO ASOCIADOS: 50038953341, CLABE para transferencias 036180500389533417). RAZÓN SOCIAL: Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal A.C. NOTA IMPORTANTE: En el caso de realizar el depósito referenciado en sucursal bancaria, además del dato de su referencia (número de asociado), agregar el dato del número de convenio para depósito referenciado empresarial de AMCP 8880000862-0. **Favor de enviar copia del comprobante a facturacion2@amcpdf.org.mx* con los siguientes datos: Nombre del participante, Nombre y fecha del curso de interés y Datos de Facturación.** En cancelaciones con menos de 48 horas antes del evento, se aplicará una penalización del 25% sobre la cuota del mismo. La AMCP se reserva el derecho de no iniciar cualquiera de los grupos, modificar fechas y/o expositores por causas ajenas a su voluntad con el fin de asegurar la calidad y el objetivo del programa o en su caso de no reunir un mínimo de 10 personas.



AMCP

Esperanza No. 765, Colonia Narvarte,
Del. Benito Juárez, CDMX.C.P. 03020, Teléfono: 55 5636-2370

www.amcpdf.org.mx



@AMCPDF



@amcpdf



@amcpdf



AMCPDF



AMCPDF



AMCPDF



5564363602